

Capítulo 2

# LA DIPUTACIÓN Y LA REVOLUCIÓN BURGUESA

(1834 -1843)

Enric Sebastià  
Manuel Chust



## 1. LOS PRECEDENTES: LAS JUNTAS REVOLUCIONARIAS

"El propietario, el comerciante, el letrado y todos los demas curiales necesitan tener á la vista la coleccion de disposiciones vigentes, y las alteraciones que sucesivamente se hagan en ellas, ora para el giro de sus especulaciones mercantiles, ora para el manejo de sus intereses, ora en fin para la direccion de los negocios que confian á su cuidado, porque de ellas nacen las obligaciones que hayan de cumplir, y los derechos que puedan reclamar en beneficio propio; y siendo el Boletin oficial el único periódico que desde esta fecha ha de publicar las órdenes del gobierno supremo, y de las autoridades superiores de esta provincia, no puede lograr sin él tan útil instrucción á no hacer crecidos desembolsos (...)"<sup>1</sup>

La provincia no había sido restablecida. La Diputación de la provincia tampoco. Ni incluso el decreto de Javier de Burgos. Sin embargo el *Boletín Oficial de Valencia* empezaba su andadura. Su primer número saldrá a la luz el 3 de setiembre de este año en una de las más famosas imprentas valencianas, la de J. de Orga, en la calle del Milagro.

Es significativo. Su primer *Prospecto* anunciaba las razones de su existencia: "la necesidad de fomentar estos ramos de riqueza y prosperidad pública"<sup>2</sup>. Proprietarios, comerciantes y letrados, como enunciaba su texto, eran los más beneficiados por su publicación, es más, promotores de ella. Algo estaba cambiando. Y no lo hacía lentamente. Las fuerzas productivas necesitaban crecer, el mercado era estrecho. Antes de la nueva estructuración provincial, los antagonismos sociales y económicos del Antiguo Régimen, exigían una información de su codificación. Premonitorio. Las dos anteriores situaciones revolucionarias burguesas antifeudales<sup>3</sup> no habían dejado incólume el edificio. Las contradicciones internas económicas y políticas de la Monarquía absoluta seguían persistentes. Como su régimen señorial. Los intentos reformistas se sucedían, al igual que sus ministerios.

Fernando VII aún no había muerto, al parecer su régimen, definitivamente, sí. Tras dos intentonas revolucionarias, el Régimen absolutista, con todas sus variantes, con todas sus mutaciones camaleónicas, *gatopardescas*, evidenciaba signos, algunos de ellos inequívocos, de cambio. La transición estaba por llegar, incluso el *juste milieu* a la española del Estatuto Real, acto mal interpretado por algunos políticos doceañista que creían que la transición hacia el capitalismo se podía llevar a cabo manteniendo un *tempo* largo en la economía, y una Carta otorgada autoritaria en política. Por políticos coetáneos y por algunos historiadores contemporáneos. La revolución llegaba.

Los últimos meses del año 33 no fueron gratuitos. El régimen absolutista mostraba su vertiente reformadora. Sin embargo, a la altura de los años treinta del Ochocientos, con el Imperio americano perdido<sup>4</sup>, no bastaba. El ministerio de Zea Bermúdez promulgó reformas económico-administrativas que no pasan inadvertidas: entre otras la libertad de comercio, la creación de la Milicia urbana y el decreto de 30 de noviembre por el cual se sancionaba la

<sup>1</sup> A.D.P.V. *Proyecto del Boletín Oficial de Valencia*.

<sup>2</sup> *Idem. Ibid*

<sup>3</sup> Seguimos la periodificación del proceso revolucionario burgués español propuesta y justificada en nuestro Prólogo a José Antonio PIQUERAS, *El taller y la escuela*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pp. 1-20.

<sup>4</sup> Cf. Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA *De Imperio a Nación*, Alianza Universidad, Madrid, 1988.

conocida nueva división territorial de Javier de Burgos. España, que aún no existía como nación, se organizaría en 49 provincias. Decreto que sería completado a lo largo del año 34 con el establecimiento de Delegados de Fomento, los futuros Jefes políticos y más tarde gobernadores civiles y la estructuración de estas provincias en partidos judiciales en un intento más del mixtificado régimen estatista por introducir reformas que descabalaran, sin ruido, a la nobleza de sus privilegios jurisdiccionales. Y en este sentido estaría también el establecimiento de ayuntamientos con carácter electivo, si bien con el control del Gobierno.

La promulgación del Estatuto Real el 10 de abril de 1834, una vez muerto Fernando VII y asumida la Regencia su esposa, María Cristina, supuso la puesta en marcha de un período que trató de atemperar el devenir histórico. El gabinete de Martínez de la Rosa, experimentado liberal doceañista que había moderado sus propuestas liberales desde las propias Cortes de Cádiz, propuso un régimen que al igual que su sobrenombre "pasteleara" con el liberalismo más moderado y los absolutistas más ilustrados. Medidas como el desarme de los cuerpos realistas —si bien se llevó de una manera más efectista que efectiva— la sustitución de algunos capitanes generales significados con el absolutismo por otros de ascendencia más liberal, Valdés en el caso de Valencia o la del propio ministro de la guerra Zarco del Valle por el absolutista Cruz, la proclamación de una amnistía para los liberales encausados en procesos políticos, la vuelta de los que estaban exiliados, la organización por un nuevo decreto de marzo de 1835, de la vertiente restringida y desarmada de la Milicia nacional como era la Milicia urbana, fueron algunas de las medidas reformista del gobierno martinizrosista<sup>5</sup>.

No obstante la contradicción que suponía aplicar una política moderada liberal de ascendencia francesa como el *justo medio* a un Estado que seguía manteniendo fundamentalmente caracteres señoriales desembocó en uno de los acontecimientos más apasionantes de la historia contemporánea española como fue la denominada "revolución de 1835".

La sustitución de Martínez de la Rosa el 15 de junio de 1834 por el conde de Toreno al frente del gabinete ministerial, no impidió el desenlace revolucionario que se presagiaba. A la altura del verano del 35, con el regreso de los prohombres progresistas acentuadas las condiciones objetivas y subjetivas, la revolución amagaba. No sólo fue el descontento de la burguesía progresista por no acceder al sistema político estatista sino, sobretodo, porque en lo fundamental no se llevaba a cabo reformas lo suficientemente importantes como para transformar el Estado: desamortización, desvinculación, el restablecimiento de la legislación del Trienio, abolición señoríos, código constitucional, etc. Y ello unido al descontento popular de menestrales y campesinos, que veían como el régimen gremial y señorial se seguía manteniendo, que las *razzias* del ejército y de las incipientes partidas carlistas acababan con sus productos, impedían su comercio o simplemente les arrebataban sus cosechas, amen de reclutarles coercitivamente.

Llegó agosto. Su año 1835. Aconteció la revolución<sup>6</sup>. La inminencia del restablecimiento de la Diputación estaba por llegar. Recordemos como la experiencia de 1811 se asemejaba a la del año 35, cuando la constelación conjunta se legalizó, esto es, se controló, con la publicación del Reglamento de 18 de marzo de 1811. Es decir la creación o en este caso su reinstauración aconteció como una de las medidas capaces de canalizar la propia revolución. Incluso más, para canalizar uno de los aspectos, que como vimos más se temía por las implicaciones republicanas que podía comportar durante la revolución española. Hablamos del problema federal.

Implicaciones, cuestión federal, que devenía en problemática democrática. Vertiente indisolublemente ligada a parámetros del nuevo Estado y que las Diputaciones jugaran un tremendo papel, porque si en primer lugar fueron creadas como instituciones centralizadoras del estado, éstas podían no cumplirlo. Lo hemos visto. Lo seguiremos viendo.

Volvamos a la revolución. Durante el mes de julio la facción había infligido serias derrotas a las tropas liberales, el nombre de La Yesa quedará grabado durante buena parte del Ochocientos en las mentes de los nacionales de Cheste, Chiva y Buñol que fueron las poblaciones en donde mayor número de bajas de milicianos se registraron, los saqueos se sucedieron, los fusilamientos, las represalias, etc.

Los sucesos son conocidos. Vicente Boix<sup>7</sup> cronista de la ciudad, los propios articulista, Pascual Pérez a la cabeza, del magnífico periódico *Diario Mercantil de Valencia*<sup>8</sup> los relatan. A menudo con una fidelidad del primero respecto al segundo sospechosa. Sin embargo conviene interpretarlos históricamente<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Cf. J. T. VILLARROYA *El sistema político del Estatuto Real, 1834-1836*, Madrid, 1968. L. SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983. L. DIEZ DEL CORRAL *El Liberalismo Doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956.

<sup>6</sup> Cf. Enric SEBASTIÀ DOMÍNGO "Crisis de los factores mediatizantes...", *op. cit.* No nos ocuparemos de los hechos pormenorizados de la revolución.

<sup>7</sup> Eduardo ORTEGA *Vicente Boix*, IVEI, Valencia, 1987.

<sup>8</sup> Cf. Antonio LAGUNA, Francesc A. MARTÍNEZ GALLEGU (dirs.) *Historia de Levante-El Mercantil Valenciano, Levante*, Valencia, 1992.

<sup>9</sup> Cf. Enric SEBASTIÀ, "Crisis de los factores mediatizantes", *op. cit.*, En especial las páginas 410-413.

La noche del día 5 comenzó la revolución. Los vivas a Isabel II se confundían con los que se pronunciaban contra el Capitán General, Francisco Ferraz. Militar que había sustituido al *ayacucho* Valdés y que desde febrero había dado sobradas muestras de moderantismo y de ineficacia contra la facción.

La ciudad oyó el toque de generala. La Milicia urbana se concentró en los puntos señalados. La connivencia de sus dos batallones era patente. Tanto como la presión ejercida para la destitución de Ferraz y su sustitución por uno de los futuros hombres clave de la política valenciana y española del periodo revolucionario, Ildelfonso Díez de Rivera, el conde de Almodóvar.

Milicia urbana que sin embargo no pudo impedir el asalto de las capas populares a la cárcel de las Torres de Quart, "la versión valenciana de la Bastilla",<sup>10</sup> y el juicio y ejecución de presos carlistas, entre ellos un antiguo diputado de las Cortes en Cádiz y actual confesor del Pretendiente, Blas de Ostolaza. No fue todo. El día 7 la huer-ta valenciana, la ciudad extramuros, cercaba las murallas. Sus reivindicaciones, medidas antiseforiales, fueron concretadas en dos:

- 1.<sup>a</sup> Reducción de los derechos de puertas a los aranceles de 1808 ó de 1823.
- 2.<sup>a</sup> Que el pago de diezmo se realizará en metálico y no en especie.

Peticiones que entraban en contradicción con las emitidas por la Milicia urbana<sup>11</sup>, que representaban las anheladas de la burguesía valenciana en estos momentos. En especial la reivindicación implicaba al diezmo pues la Milicia abogaba por la supresión de conventos, mientras que las peticiones huertanas, más moderadas, tan sólo reclamaban un cambio en la forma de pago<sup>12</sup>. Peticiones milicianas que dos días más tarde serán las que asuma la Junta Auxiliar Consultiva. Junta creada el día 17 de agosto y que sucedía a la Comisión directora de la asonada. Junta dirigida por el Capitán general, conde de Almodóvar, que fue pactada por los representantes milicianos y que estaba compuesta por 21 miembros que representaban a todas las altas instancias económico-administrativas de la sociedad valenciana. Junta que asumirá las reivindicaciones milicianas, desechando las huertanas, en lo referente a supresión de los derechos de puertas. La vertiente productora y comercial de la urbe se impuso a las aspiraciones antif feudales del campo. "El motín se había transformado en revolución."<sup>13</sup>

En posteriores días se produjo un alborar juntero. Las ciudades liberales por excelencia retomaban la táctica revolucionaria singular española y, posteriormente, también hispanoamericana. Las Juntas eran la revolución. Ésta empezó a consumarse. Barcelona, Reus, Málaga, Zaragoza, Madrid ... el juntismo protagonizó nuevamente la historia contemporánea española. Las reivindicaciones se hicieron comunes: reunión inmediata de Cortes, libertad de imprenta, nueva ley de elecciones, extinción de las compañías de regulares, reorganización de la Milicia nacional, devolución de los bienes nacionales, y por último un ministerio con garantías de llevar a cabo estas medidas, solventar los problemas y ganar la guerra. Mendizábal sería el reclamado. El progresismo tomaba las ciudades.

En Valencia la Junta se intituló *Gubernativa* el 4 de setiembre en respuesta al decreto del Gobierno que reclamaba a sus autoridades militares y civiles de las provincias su disolución. Lejos de ello asumía más compromisos, más competencias.

Autoridades provinciales que, en esta ocasión, no actuaron como delegados del Gobierno. Junta que se apropió de dos de los aspectos vetados a las Diputaciones, el carácter representativo y un rango legislativo y ejecutivo.

El fenómeno federal surgió de nuevo ... es más, el *peligro* federal se presentó de nuevo. Juntismo que tenía todos los visos de erigirse en un instrumento revolucionario con parámetros federales si llegaban a organizarse en la dirección de una Junta central. No obstante, surgió una vez más el Estado liberal y lo hacía desde el provincial.

<sup>10</sup> Marc BALDÓ *Nuestra Historia*, Valencia, 1985. Isabel BURDIEL *La política de los notables*, Valencia, IVEI, 1987.

<sup>11</sup> Las peticiones de la Milicia urbana eran: supresión de los conventos de todas las órdenes religiosas, depuración de los empleados públicos desafectos del gobierno, quema pública de banderas y estandartes de los voluntarios realistas, juicios a los encausados en los desórdenes, participantes en juicios, que hayan usado uniformes de milicianos y estandartes de los voluntarios realistas, castigo a los defraudadores de la Hacienda y que se disminuyan, "prudentemente", estos derechos de puertas.

<sup>12</sup> La explicación la desarrollamos en un trabajo anterior. De esta forma mientras las reivindicaciones milicianas representaban los intentos revolucionarios por transformar las relaciones de producción de feudales a capitalistas, las reclamaciones de los campesinos serán reformistas, pues se encaminarían a consolidar su relación con los medios de producción como era la enfiteusis. La contradicción estribaría en que el triunfo de los postulados milicianos significaría la desposesión de los campesinos por los nuevos compradores pues elevaría las rentas del suelo que acabarían por arrojarlos de ésta. Cf. Enric SEBASTIÀ, "*Crisis de los factores...*", *op. cit.*

<sup>13</sup> Enric SEBASTIÀ "*Crisis de los factores...*", *op. cit.*, pág. 413.

Junta Soberana Gubernativa valenciana, siglas que lejos de ser gratuitas aluden a sus pretensiones revolucionarias. Juntas que realizarán la revolución, que la impulsarán, pero que la dotarán de una táctica que pondrá en peligro el aparato centralista liberal. Enfatizémoslo. Juntas, que serán sustituidas por un decreto mendizabalista restituyendo las Diputaciones provinciales. La canalización de la revolución, que de haberse mantenido por más tiempo devenía en federal, la solventará Mendizábal con las diputaciones provinciales. Aquí, como en otras ocasiones, como es el caso de la Milicia nacional, Mendizábal reponía una institución recogida en el texto constitucional gaditano sin que aún se publicara éste. Mendizábal empezaba la revolución dentro del Estatuto y sin Constitución del Doce. ¿Por qué?

El 10 de setiembre en respuesta al *Manifiesto* que el Gobierno elevaba a las Juntas, la de Valencia enviaba otro a Su Majestad. Exculpando una vez más al Trono por los “desacertados consejeros (que) han abusado de la docilidad y buena fe de una Reina”,<sup>14</sup> advertía, más que matizaba “que la nación es la que clama; (...) que los Reyes son para las Naciones, y no para sostener los sistemas ruinosos de los que los rodean, y los pueblos podrán augurar desde luego el término de los desastres que por todas partes les amenazan”.

Reclamaba además medidas contundentes contra las autoridades “apáticas, vacilantes é injustas”, contra la facción “que fueron si no acariciadas, tratadas sí con una lenidad indisculpable; y la impunidad les alentó; se miraron con recelo y grima los patriotas que hubieran podido destruirlas”,<sup>15</sup> y por último la reclamación del cambio de ministerio y su sustitución por “una administración franca y resuelta, confiada á patriotas celosos y comprometidos”. Acabando con una consigna clara “garantías sociales y que desaparezca un ministerio que nos pierde”. Mendizábal reclamaba su puesto en la historia. Las juntas, el progresismo así lo manifestaba.

La Junta Soberana Gubernativa en menos de un mes promulgó decretos ciertamente importantes: imposición de “donativos” a la nobleza y grandes propietarios, deportaciones, depuraciones de funcionarios desafectos al régimen liberal, comunicados de solidaridad y alianza con las Juntas de Zaragoza y Barcelona rescatando antiguos lazos consuetudinarios de la Corona de Aragón que ahora podían devenir en federales y que reforzaban dicha tesis en demasía, nueva contrata de 15.000 fusiles, venta para su pago de las campanas de los conventos exclaustrados, movilización de los milicianos en columnas volantes cuyo coste era asumido por la propia junta, constitución de una Junta de Calificación que actuara como tribunal supremo contra encausados en la guerra o adictos de los carlistas, abolición de derechos feudales y reducción del diezmo a la mitad, amén de la democratización y ampliación numérica de la aún Milicia urbana. Democratización que pasaba porque la elección de los oficiales correspondiera a la tropa, característica de la Milicia nacional que posteriormente asumirá el decreto de Guardia nacional de Mendizábal. Se trataba de la revolución. Nos repetimos. Lo creemos importante. Ésta, la revolución burguesa, era impulsada, condicionada desde la perspectiva juntera, provincial. Su unificación, su centralización, será la condición de su triunfo, pero no de su originalidad.

Ciertamente, la Junta se había convertido en un poder ejecutivo autónomo. El poder asumido, la generalización de las juntas aprovechando la estructura provincial del 33, la cascada de decretos que emanaba y la negativa a obedecer dictámenes del Gobierno hacía que no sólo se iba a consumir la revolución burguesa en España, sino que ésta se verificará desde una vertiente federal. ¿Se permitiría? Restaban las Diputaciones provinciales para parar la espiral revolucionaria hacia la democracia y con ello hacia el federalismo, como vertiente prolongada de ella.

Espiral revolucionaria concretada en Valencia con la *septembrina* del día 17 cuando menestrales, cincuenta milicianos segregados de sus compañías y capas populares armadas pidieron al conde de Almodóvar “la ley de doble represalias” contra las partidas carlistas, la instalación en la ciudad de una fábrica de armas, así como el fusilamiento de varios presos carlistas, además de una contribución forzosa de 3 millones de reales.

La nueva Junta duró escasamente tres días. La vertiente democrática fue reprimida. La reacción llegó por parte del progresismo valenciano en connivencia con el moderantismo. El día 22 de setiembre el conde de Almodóvar repuesto en la dirección de la Junta decretaba las medidas draconianas de la “ley de doble represalias” que ni la Junta demócrata se había atrevido a implantar. Almodóvar, con posterioridad, ascenderá desde la Capitanía general y dirección de la Junta de Valencia a la Secretaría de la Guerra. No será el único.

No obstante observemos como la propia espiral revolucionaria hacía que la espiral de decretos de la Junta no cesase. Protagonismo juntero que cada vez iba teniendo mayor consistencia y que convenía neutralizarlo. En este sen-

<sup>14</sup> B.O.P.V. 11 de septiembre de 1835.

<sup>15</sup> *Idem. Ibid.*

tido habrá que interpretar el decreto de Mendizábal de 21 de setiembre de 1835 publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* el 2 de octubre. Alborear juntero que devenía no sólo en peligro demócrata como vemos en el caso de Valencia, sino también en peligro federal. Ambas premisas iban juntas una vez más en la revolución española.

No es gratuito. Resaltemoslo. Escasamente hacía una semana que el nuevo ministerio se había instalado, el primer decreto que promulgó fue la organización de las diputaciones provinciales. Incluso antes que cumplir con el programa de cuatro puntos, que se resumían en dos: ganar la guerra mediante la desamortización. Mendizábal, su gabinete, sabía que para ello hacían falta dos cosas: suprimir las Juntas, so pena de desembocar en el federalismo y crear el instrumento adecuado subordinado al Gobierno, en principio, para llevar a cabo sus medidas revolucionarias. Ésta era la Diputación. Institución que entre otras competencias contemplaba las de controlar las desamortizadoras y el control de los propios y comunales de los pueblos. Ambas fundamentales para ganar la guerra. Facultades que como veremos concedió a la Diputación. Decreto que se adelantó a la propia convocatoria de elecciones (28 de setiembre), al cierre de conventos (11 de octubre) y la movilización de la conocida quinta de 100.000 hombres destinados en el ejército del Norte (24 de octubre) y por supuesto a la famosa ley desamortizadora del año 36.

No era una novedad. Se repetía la historia. Un decreto constituyendo las diputaciones se adelantaba a la sanción de éstas. Había acontecido en marzo de 1811, sucedía en este setiembre del 35. En este nuevo reglamento se concedía una vieja aspiración que el diputado valenciano Francisco Javier Borrull había planteado en las Cortes de Cádiz y que la ley de 1823 ya contempló, esto es, que hubieran tantos diputados provinciales como partidos judiciales. Propuesta que no prosperó en aquella ocasión, a pesar del apoyo de los diputados catalanes y en especial de los americanos, que veían en esta fórmula una manera de aumentar el número de sus diputados. Conquista que el nuevo reglamento sí que va a contemplar en esta ocasión, otorgándole a la provincia de Valencia 14 diputados en función de los partidos judiciales.<sup>16</sup>

La Diputación, además de los vocales, la formaba el Gobernador civil que asumía las funciones de presidente, un intendente como responsable principal de Hacienda, y un secretario, que tenía voz pero no voto, nombrado por la misma Diputación. Las elecciones a diputados provinciales seguían un sistema de electoral indirecto similar a la ley electoral de 23 de julio de 1835, en el cual los individuos de los ayuntamientos junto a los contribuyentes más importantes se encargaban de elegir a los compromisarios, los cuales posteriormente en cada uno de sus partidos elegían al diputado. Además la ley electoral establecía un sufragio censitario, que restringía la calidad de diputado a aquellos que tuvieran una renta de al menos 6.000 reales, de los cuales por lo menos 3.000 tenían que proceder de propiedad territorial o industrial radicada en el país o "subsistir independiente y decentemente con el oficio de abogado, de médico ó medico cirujano aprobado, con enseñanza ó profesión pública de alguna ciencia".<sup>17</sup> Lo cual significaba que además de los grandes propietarios o arrendatarios podían ser elegidos los profesionales liberales, aspecto que suponía una auténtica conquista del progresismo liberal.

Cargo de diputado provincial que era incompatible con cualquier otro electo. El empleo duraba tres años y no se podía renunciar a él a menos que fuera por enfermedad. Por su parte la Diputación se debía renovar por mitad cada año y medio.

Diputaciones provinciales que el decreto progresista dotaba de una amplia gama de atribuciones que implicaban fijar y recaudar las cargas impositivas y el reclutamiento del ejército: acordaban y determinaban el reparto de las contribuciones fijas de cada partido establecidas por las Cortes y por la Diputación provincial para cubrir su presupuesto, era la receptora de las reclamaciones contra los repartos, en segundo lugar se encargaba de realizar también el reparto asignado a la provincia del número de hombres del reemplazo, en tercer lugar se ocupaba de la supervisión y control de los ayuntamientos: examinar y visar las cuentas de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos comprendidos en su provincia, los presupuestos anuales de los ayuntamientos, establecer la urgencia de gastos extraordinarios por contingencias climáticas, epidémicas, incluso bélicas, etc., confeccionar un censo y estadística para conocer el estado de la población, de la agricultura, de la industria y del comercio; elaborar una *Memoria*

<sup>16</sup> Los partidos judiciales eran los siguientes: Alberic, Alzira, Alpuente, Ayora, Carlet, Catarroja, Chiva, Enguera, Llíria, Montcada, Murviedro, San Felipe, Sueca, Valencia, Villar.

<sup>17</sup> *Real Decreto* de 21 de setiembre de 1835, BOPV 2 de octubre de 1835. Artículo 4.º

anual sobre el estado de estos aspectos de la provincia y, por último, de los aspectos militares que competían a las autoridades civiles: promover "eficazmente" la formación, equipo y organización de la Milicia urbana y de los cuerpos francos buscando arbitrios para sufragarlos y facilitar su movilidad. Además de ello la autoridad sobre los municipios era total: podía suspender a los ayuntamientos, arbitraba sobre la incorporación o posesión de bienes concejiles, en la demarcación de límites de términos o en su señalamiento, en la división territorial y judicial, y en la designación de capitales de partido, en la administración de propios, arbitrios y pósitos.

Es decir una institución controlada por propietarios —industriales, agrícolas comerciantes— por profesionales liberales —en especial abogados, médicos y profesores— con marcado acento en el control de los pueblos, en su administración, en sus propiedades, en sus presupuestos, en sus recursos, en sus directrices y en dirimir su territorio y jurisdicción. Destaquémoslo. Es importante. Una institución pues que iba a completar la supresión de los derechos jurisdiccionales señoriales incluso antes de que se decretara la nueva ley aclaratoria de abolición de los señores de 1837. Aspecto fundamental y controvertido del régimen señorial, combatido y abrogado desde la construcción de los ayuntamientos constitucionales<sup>18</sup> y que con la atribución de estas competencias a una institución superior como era la Diputación se intentaba cerrar en el ámbito provincial el conflicto generado.

Un ejemplo. Julio de 1836. La Diputación reclamaba a sus municipios una estricta relación de una multiplicidad de exacciones, pechos y tributos que aún fueran operativos en sus términos con que se gravaba a los ganados trashumantes. La medida iba encaminada a abrogarlos. Las protestas de comerciantes, productores y ganaderos llegaban a la Diputación. No sólo ello, los propios diputados provinciales, como hemos visto, representaban estos intereses. La "relación de pechas" que con los nombres de "traviesa, acogida, pasage, montazgo, pontazgo, barra, paso, rediezmo, castillage, caballería de sierra, cañada, peage, barcage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificaciones, contenta, y otros". No era todo. Las indagaciones que reclamaban contenía su explicación: "con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus producto y del objeto á que éstos se aplican".<sup>19</sup> La respuesta conllevaba una contradicción:

	<i>Cobrador</i>	<i>Origen</i>	<i>Impuesto</i>
Alberic:	Alcalde	se ignora	2 rs. cabeza
Alfara Algi.:	Alcalde de montes	se ignora	3 rs. cab.
Benifaió:	Señor territorial *	—	4 rs. cab.
Bétera:	Señor territ.	—	8 rs. 100 cab.
Dos Aguas:	Señor territ.	—	30 rs. 100 cab.
Gestalgar:	Justicia	—	6 - 8 rs. cada cab.
Mogente:	—	—	4 rs. cab.
San Felipe:	Real Patrimonio	—	—

Observemos como hay una contradicción, pues supuestamente los derechos cobrados por el paso devendrían de un supuesto origen jurisdiccional, lo cual era factible de abrogación. Es por lo tanto que su origen o se "ignora" o es ignorado como una de las respuestas. También es notorio que la nomenclatura asumida inmediatamente por el lenguaje oficial es el mixtificado "señor territorial" por cuanto admitir aspectos de "señor jurisdiccional" supone una abrogación y pérdida de rentas, impuestas y en definitiva de la tierra. Sólo un aspecto más. Si los ganados no pasaran por la "tierra" ¿cómo se les impondría el impuesto "jurisdiccional"? Territorio, pero también jurisdicción. Los dos aspectos que conforman el señorío, como anteriormente ya hemos insistido.

<sup>18</sup> Tampoco es casual que el segundo decreto emitido por el Gobierno de Mendizábal sea la convocatoria de elecciones a ayuntamientos el 11 de octubre de 1835.

<sup>19</sup> ADPV. Sección G. 1.1. Caja 3.

Se inserta á este periódico, que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta y librería de J. de Orea y C<sup>o</sup>, e. del Milagro n. 19, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 9 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina á su ete-ria gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 29 de abril último; pero deberán venir francos.

## BOLETIN OFICIAL DE VALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio del Fomento general del reino.— Con esta fecha comunico al Sr. presidente del Consejo Real la Real orden siguiente:

Deseoso el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus amados vasallos todos los alivios que sean compatibles con las atenciones del servicio, llamó su soberana atención el gravámen que sufren los pueblos con el gasto de veredas para la circulacion de las órdenes del gobierno y de las autoridades de las provincias, y tuvo á bien ordenar que en junta compuesta de los directores de Propios, de Correos y de Rentas Reales D. Niceto Larreta, D. Atanasio Melgar y D. Juan del Gayo, se examinase y propusiese sin demora otro método mas sencillo y menos costoso para circular las órdenes á todos los pueblos de la monarquía, aliviándoles del peso de las veredas y quedando asegurado el servicio que hoy se hace por medio de ellas.

Los tres directores reunidos y animados del mejor celo por el bien público han elevado á este ministerio su propuesta con fecha de 13 del corriente, y conformándose S. M. con ella en lo sustancial, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de señores ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1 Se establecerá en cada capital de provincia un Diario ó Boletín periódico, en que se inserten todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las justicias y ayuntamientos de los pueblos por cualquiera autoridad, en el cual, bajo el epígrafe de artículo de oficio, se han de insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de cualquier ramo que sean, con las prevenciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias crean deber hacer en consecuencia de dichas órdenes, ó para facilitar su cumplimiento.

2 Al fin de cada mes, y á la manera que lo hace la Gaceta de Madrid con las Reales órdenes y decretos, se insertará en el mismo periódico un resumen de las órdenes espeditas durante él; y al fin de cada año otro que se clasificará por ramos, épocas y autoridades, que sirva como de índice para recordar á las justicias y ayuntamientos las disposiciones que puedan estar todavía pendientes de su cumplimiento.

3 Aun cuando la circular ú orden sea tan larga que no baste para su insercion el tamaño ordinario del Diario, que ha de ser de medio pliego, aumentarán los editores otro medio á sus espensas; no conviniendo que se interrumpa la comunicacion de cualquiera orden, aunque sea para insertarla en el número siguiente.

4 Los mismos editores se han de hacer cargo de la remesa por el correo, segura y franca, del Diario ó Boletín á todos los pueblos de la provincia, con obligacion y responsabilidad de remediar prontamente y sin costo cualquiera falta ó extravío que ocurra. Para este servicio se pondrá de acuerdo con las administraciones de correos, á las cuales se prevendrá lo conveniente por la direccion de este ramo.

5 A fin de que nunca pueda servir de escusa á las justicias y ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios ó Boletines, y deberán los ayuntamientos reclamar del editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirá en queja al intendente de la provincia para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las justicias y ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

6 Los pueblos estarán obligados á suscribirse por trimestres, semestres, ó por todo el año, á l



En segundo lugar será la institución encargada de elaborar, de crear todos los aspectos centralizadores, en cuanto unificadores, del estado nacional a partir del provincial: elaboración de censos, de estadísticas, extracción de recursos, propiedades, información de todos los decretos, leyes, ventas, compras, etc. a través de su periódico el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el objeto de gravar e imponer impuestos, reclutar a los jóvenes, desamortizar propios y comunales, etc. La Diputación será la expresión de la clase dominante en la provincia, la extensión a la realidad práctica de la construcción del Estado nacional, la encargada de hacer cumplir las tareas más odiosas e impopulares como son, eran, recaudar impuestos y reclutar hombres para el ejército. La animadversión podía quedar objetivada en las autoridades más próximas en vez de la lejana Madrid, o al contrario. Todo dependía del grado de populismo y demagogia, de los intereses políticos y económicos de las distintas fracciones de la burguesía, que se tradujeran en un discurso: regionalista, españolista o nacionalista. También era la encargada de repartir según criterios esas contribuciones, en especie, en moneda o en hombres. Lo cual la dotará, dependiendo de los periodos históricos, de un halo benefactor y protector entre los municipios más pequeños. Convencidas e impulsoras las grandes urbes de la revolución, había que vencer las resistencias en las pequeñas. La Diputación será la encargada de ello. Aunque no siempre.

No obstante, correríamos un grave error histórico sino analizáramos la institución históricamente determinada. Y este período histórico analizado era de revolución. La Diputación provincial impulsará ésta, como estamos viendo, pero sobre todo será una de las instituciones civiles, con los ayuntamientos, capaces de garantizar el triunfo de la misma. Por una parte obteniendo los recursos necesarios para reclutar, armar y alimentar a las tropas encargadas de combatir la guerrilla carlista y en segundo lugar como institución capaz de organizar, reclutar y armar a los ciudadanos: la Milicia nacional. Institución provincial que no sólo velará por su organización en los pueblos en donde no existía, sino por su mantenimiento, instrucción, armamento, equipamiento y, sobre todo, coordinación. Mientras que en cada municipio el jefe de esta fuerza armada será el alcalde, la descoordinación, incluso las rivalidades entre pueblos serán o, intentarán ser, subsanadas por la Diputación.

No obstante pasarán algunos meses hasta que el día 17 de enero la Diputación quedara definitivamente instalada. En el ínterin fue la Junta de Armamento y Defensa creada por una Real Orden de 6 de octubre la que intentará desarrollar un sistema contributivo y recaudatorio para superar a la facción. Ganar la guerra haciendo la revolución se había convertido en la tarea principal del nuevo gabinete progresista de Mendizábal. Así en todo el estado español se constituyeron Juntas de Armamento y Defensa que deslindarán la competencia de la Diputación, hasta su creación. En Valencia estaba compuesta<sup>20</sup> por Joaquín Gómez como presidente, Feliciano Salazar como vicepresidente, y como vocales Vicente Grima, Nicolás Esteban, Pío Ródenas, Antonio Fuster, Joaquín Albert, Manuel Alcedo y Landáburu, Pedro Morales, Mariano Colubí, Luis Fabuel, Ricardo Stárico y Ruiz y como secretario José Lassala, es decir hombres en su mayoría adictos al progresismo.

Su cometido consistía "en ejercer las funciones que antes desempeñaban las de agravios, mientras no se establezca la diputación provincial"<sup>21</sup> pero en especial su objetivo era recaudar los fondos necesarios para armar, uniformar y alimentar a los 3.220 hombres que en el reparto de la quinta de los cien mil le había tocado a la provincia. Junta que propuso la creación de una comisión subdelegada que se encargara de recaudar los fondos compuesta por "dos individuos de los de más popularidad de su seno, dos de los primeros contribuyentes que reúnan igual circunstancia, del reverendo cura y comandante de la Guardia nacional"<sup>22</sup> No obstante la instalación de la Diputación el 17 de enero supuso su disolución sin que su cometido llegase a fructificar. El problema lo heredó la corporación provincial. Problemática, por otra parte, endémica de todo el periodo como veremos. "El objeto de su institución es labrar vuestra prosperidad promoviendo vuestros intereses"<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> ADPV. B. 1.3. Libro de Actas de la Junta de Armamento y Defensa. En la última sesión firmaron el acta los siguientes junteros: Salazar, Francisco Carbonell, Just, Chornet, Albert, Esteban, Morales, Starico y José Lassala.

<sup>21</sup> *Suplemento al B.O.P.V.* 13 noviembre de 1835.

<sup>22</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>23</sup> BOPV, "Alocución en la instalación de la Diputación Provincial de Valencia a los Habitantes."

Las elecciones celebradas en enero de 1836 condujeron a la formación de la primera diputación de la revolución. 18 vocales correspondientes a otros tantos distritos fueron elegidos.<sup>24</sup> Estos eran:

Vicente Grima	Alberic
Nicolás Esteban	Alpuente
Vicente Talens Flufiá	Alzira
Francisco Bolinches	Ayora
José Espert	Carlet
Vicente Ortiz Sanz	Catarroja
Carlos Garrido	Enguera
Carlos J. Sornosa	Llíria
Manuel Deocón	Montcada
Vicente Pau	Murviedro
Joaquín Crespo	Sueca
Gil Tabuel	Villar
Pedro Nolasco	Xàtiva
Francisco Sarthou	Chiva
Francisco Carbonell	Valencia
José María Vallterra	Valencia
José Ferraz	Valencia
Vicente Marzo	Valencia

El día 17 de enero se consumó su instalación. Comienzo de la corporación provincial y fenecimiento, por el momento, del juntismo. La última Junta desde la revolución del 35, la de Armamento y Defensa se disolvía, era disuelta, ese mismo día. En los escasos tres meses de funcionamiento entre sus logros destacaban los cerca de ochocientos mozos que habían pagado su redención con dinero y caballos. La cota, no obstante, no se había cumplido.

El Gobernador civil, Joaquín Gómez, se dirigía a ella en términos alabatorios. El miedo de resistencias a su disolución aún era manifiesto.

“Si un decreto motivó nuestra reunión, ya sabíamos por otro era interin que había capacidad legal para formar la Diputación provincial. Ya se ha entregado á sus trabajos; descansad en los vuestros”<sup>25</sup>

El mismo día el propio Joaquín Gómez se dirigía los pueblos valencianos y a sus nuevos diputados provinciales recordándoles las tareas de su institución, enunciadas anteriormente por nosotros, repetidas por sus presidentes y reiteradas más tarde por sus vocales: animaba a la corporación a contribuir decisivamente al desarrollo de la provincia. Retórica desde los primeros comienzos de la provincia, de la Diputación, que tratará de ser, junto a la invocación interclasista de los derechos civiles, uno de los embriones del posterior regionalismo valenciano. El tópico del Levante Feliz, en donde el clima, la bonanza de la tierra y sus generosos y “bellos” habitantes escapaban, por una suerte difícil de entender, a conflictos de otras tierras. Provincialismo que se gestaba desde el mismo momento de la Diputación:

“El hombre rico, pobre, el caballero, el solariego, siguen el primer toque del tambor que les convoca á la guerra y marchan en auxilio del estandarte nacional á lidiar por la conservacion de un estado de que son miembros y defensores.

Diputados provinciales: Ya teneis la puerta franca para entrar á establecer las mejoras á que sois llamados, y que con tanto fundamento aguardan los pueblos; sus esperanzas no saldrán fallidas, pues si la naturaleza se ostentó generosa en este ameno suelo, la industria, el arte, la constante laboriosidad, guiadas por la mano protectora de un ilustrado gobierno, acrecentarán las fuentes de la riqueza, haciendo que sus gratas corrientes circulen por todo el distrito para construir su bienestar.”<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Para un estudio pormenorizado de los diputados provinciales ver el capítulo de esta obra realizado por Vicent SANZ. “Elecciones, partidos y políticos en la provincia de Valencia en el siglo XIX.”

<sup>25</sup> BOPV, 19 de enero de 1836.

<sup>26</sup> *Idem. Ibíd.*

La Diputación en su alocución de apertura cifró sus objetivos en cuatro puntos: la distribución de las cargas públicas, la atención a las quejas y reivindicaciones de los pueblos, la educación primaria y el desarrollo de la Guardia nacional. No obstante estos eran los objetivos programáticos, sin embargo otros problemas heredados se planteaban de inmediato. Objetivos, programa, que reflejaba la equilibrada composición entre moderados y progresistas de la corporación.

Las consecuencias de la "revolución del 35" quedaban latentes. El Capitán general José Carratalá, conocido por su moderantismo, transmitía un escrito al Gobernador civil Joaquín Gómez el 18 de diciembre en el que expresaba su malestar y el cabildo eclesiástico porque "algunos cosecheros" se negaban a abonar el diezmo pretextando "razones especiosas para alucinar y reducir á otros de los que reconocen la justicia de una contribución tan antigua".<sup>27</sup> En este sentido una circular de la intendencia de 19 de noviembre comunicaba a los ayuntamientos la obligatoriedad de contribuir con el diezmo, al menos "mientras la representación nacional de acuerdo con el gobierno de S.M. no disponga otra cosa".<sup>28</sup>

La representación nacional tardará en disponer otra cosa, al menos hasta julio de 1837. No obstante numerosos "vecinos" y ayuntamientos aceptaron las propuestas y medidas de las Juntas y dejaron de pagar las rentas. Al parecer hacía falta la Diputación para poner orden al sistema. No era todo. El Gobernador debió intervenir nuevamente. A tres días escasos de la instalación de la Diputación numerosos pueblos habían acotado y cerrado tierras de pastos, es decir, de comunales, por los dueños de ganados, "por creerse los propietarios de los campos con derecho de disponer á su absoluto arbitrio en este asunto".<sup>29</sup> Era solo el comienzo. Una auténtica problemática por la posesión "privada" de la tierra le sobrevino a la Diputación en estos primeros meses de funcionamiento. Será una constante a lo largo de todo el período. Problemática con problemas similares aunque con participantes distintos. Por una parte eran vecinos de diversos términos los que protestaron a la Diputación porque los ayuntamientos habían acotado términos comunales o de "propiedad particular" y los habían arrendado convirtiéndolos en un arbitrio.<sup>30</sup> En segundo lugar fueron los apoderados de diversos "dueños territoriales" —conde de Osuna, marqués de Dos Aguas, de Serdañola— los que emitían su queja a la Diputación en términos similares a los anteriores con respecto a los ayuntamientos porque éstos gravaban el aprovechamiento de tierras, "pedrizas, montes blancos" que manifestaban que eran de su propiedad.<sup>31</sup> O por el contrario eran las peticiones de los ayuntamientos los que reclamaban crear un arbitrio en aquellos terrenos baldíos que eran municipales o aseguraban serlo. Por ejemplo, una de las primeras peticiones o en este sentido fue la que los electos de los cuatro cuarteles de la ciudad de Valencia le hicieron a la corporación provincial para que les autorizara a arrendar las hierbas del cauce del río Túria, pues el disfrute libre de ellas se debía a un privilegio concedido por Jaime I a la ciudad con el fin de mantener asequible los prados de la carne, pues servía para que los ganaderos llevaran a pastar allí sus ganados, no obstante —mantenían— "ahora solo sirve para favorecer á particulares". Beneficios del arrendamiento que irían destinados para armamento y equipo del Ejército.<sup>32</sup>

La revolución, imparabile, necesitaba lo que tanto progresistas como moderados no cesaran de repetir "Libertad, orden, propiedad". O mejor, la libertad de poder comprar la propiedad en orden.

La actividad de la Diputación comenzó. Y lo hizo con una circular que mandó a todos sus ayuntamientos para exigirles la "puntual satisfacción" de las cantidades de subsidio, equivalentes y demás cuotas que tocaba pagar en este año. Con ello dejaba claro sus pretensiones. Además prevenía que cualquier cantidad reclamada en adelante debía estar aprobada por la Diputación y que "bajo la más estrecha responsabilidad suspendan llevar á efecto

<sup>27</sup> BOPV, 22 de diciembre de 1835.

<sup>28</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>29</sup> A.S.D.P., 15 de enero de 1836.

<sup>30</sup> ADPV. Sección E. I.1. Caja 3. Protesta de los vecinos del partido de Marchuquera contra el ayuntamiento de Gandía. No todo eran apropiaciones municipales. El alcalde de Ayora pedía asesoramiento ante el pleito entre ganaderos y agricultores de su término por el aprovechamiento de unos y otros de la propiedad denominada "las pedrizas", terreno destinado a caminos vecinales en ocasiones, con todo prácticamente incultivables dado su poca rentabilidad.

<sup>31</sup> ADPV. Sección E. I.1. Caja 3. Algunos ejemplos. José Marín, apoderado del duque de Osuna protestó a la corporación provincial porque el ayuntamiento de Alcora había dado permiso a los ganaderos para transitar por el denominado "despoblado de Alcora". El marqués de Serdañola, "terateniente" de Nàquera presentó una denuncia contra el ayuntamiento de Murviedro por la tala de sus pinares y aprovechamiento de pastos que hacía el vecindario en sus propiedades sin que la corporación municipal hiciera nada por impedirlo.

<sup>32</sup> ADPV. Sección E. I.1. Caja 3.

la cobranza de los repartos que carezcan de dicho requisito, y los remitan á la Diputación sin pérdida de correo, expresando con la mayor claridad posible de qué autoridad proceden, y cuál es el objeto á que se destina su producto".<sup>33</sup>

La orden fue aplaudida, es más, respaldada por el *Diario Mercantil de Valencia*. Suponía el inicio del control de impuestos, la asunción de la autoridad en cada municipio, el principio del fin de la jurisdicción nobiliaria, el gasto centralizado y la unificación de la provincia. La Diputación controlaba los gastos, los repartía, reclamaba presupuestos a los ayuntamientos, combatía el régimen feudal, en sus versiones armadas —carlismo— y pacíficas, pues cuando aún estaba por llegar la Ley aclaratoria de la abolición de los señoríos, la corporación provincial "aclaraba" las dudas de los pueblos acerca de dicha abrogación. Las dificultades para superar la diversidad encontraban en la Diputación un instrumento tan valioso como difícil de justipreciar. El régimen señorial, que aún seguía en pie estaba subordinado por un control superior: ayuntamientos y diputaciones. El Estado nacional se conformaría desde la base de ambas instituciones, al ser los encargados de abrogar el régimen señorial.

Escasos días después de su instalación la Diputación, haciendo uso de sus facultades, enviaba la primera de sus *Representaciones*<sup>34</sup> dirigidas a Su Majestad. En ella le manifestaba su total oposición al mantenimiento del Peso Real. Renta del Patrimonio Real que no había sido incluida en la catarata de medidas abolicionistas de contribuciones reales decretadas el 19 de noviembre de 1835 en los reinos de la antigua Corona de Aragón, medidas que habrá que ponerlas en relación con la vertiente federal y democrática que estaban alcanzando estas juntas tras la revolución de agosto.<sup>35</sup> No será la última vez. Problemática abolicionista del Peso Real que el *Diario Mercantil de Valencia* apoyó sin concesiones desde el primer momento demostrando, por lo menos hasta que la Diputación dejó de evidenciar un talante progresista, una compenetración y unión desmedida entre la corporación provincial y los redactores del periódico.<sup>36</sup>

Mes de febrero en donde el progresismo alcanzó una victoria definitiva en las elecciones generales. Destacados progresistas valencianos ocuparon un escaño en Madrid. El conde de Almodóvar, Vicente Sancho, el propio Pedro Fuster nombrado hacía escasos días nuevo Gobernador civil, y cómo no, una de las figuras del progresismo, Juan Bautista Osca.

Victoria que no fue garante de estabilidad política. Las medidas revolucionarias provocadas por la espiral juntera del verano pasado chocaban, muchas veces con la impotencia, de un gobierno progresista que tenía que actuar coartado bajo el Estatuto Real y bajo la éjida de unos mandos militares, atemperados, moderados, conniventes con los mandos carlistas que veían con menor temor que a la "canalla" urbana amotinada. En enero estalló una vez más la bullanga en Barcelona.<sup>37</sup> Así mismo los motines en Zaragoza.<sup>38</sup> En marzo le tocaba a la otra provincia insignne de la antigua Corona de Aragón. Cada vez nos parecen menos gratuitas las concesiones de Su Majestad para con estas provincias. Provincias que reclamaban libertades democráticas y abolición de aspectos señoriales que contrapuestos con las pretensiones aún señoriales de algunos aspectos de la Monarquía.<sup>39</sup>

La actuación del moderado Capitán general, José Carratalá, contemporizador de las imparable e incesantes y cada vez más numerosas partidas carlistas de Quílez, Torner, Serrador y Cabrera que esquilman los pueblos, las requisas por bagajes y etapas de los cuerpos francos y del ejército, la dureza del invierno, los cambios cualitativos y cuantitativos en la Guardia nacional y la espiral de represalias de la contienda hizo que significados oficiales milicianos cercaran la Ciudadela y exigieran la dimisión de José Carratalá, y una amnistía para los encausados de septiembre y castigos para los presos carlistas. Fue el presidente de la Diputación y Gobernador civil quien actuó como mediador evitando el conflicto armado entre la Milicia y el ejército. En 1839 será inevitable.

<sup>33</sup> BOPV, 7 de febrero de 1836.

<sup>34</sup> *Diario Mercantil de Valencia*, 9 de febrero de 1836.

<sup>35</sup> BOPV, 30 de noviembre de 1835.

<sup>36</sup> Véase la sincronía, apoyo y similitud de ideas en los artículos del *Diario Mercantil de Valencia* de 21 de febrero y 4 de marzo.

<sup>37</sup> Cf. Anna M.ª GARCÍA ROVIRA, *La revolución liberal a España i les classes populars, 1832-1835*, EUMO, Vic, 1989.

<sup>38</sup> Carlos FRANCO DE ESPES *Los motines y la formación de la Junta revolucionaria de Zaragoza en 1835*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981. *Idem La crisis del Antiguo Régimen en Aragón. El crepúsculo de los señores (1776-1843)*, Tesis doctoral inédita. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1989, III vol. Obra ésta realmente única no sólo para el contexto historiográfico de Aragón sino para el mismo Aragón en relación a la historiografía general española. Su importancia para ésta es capital muy a pesar de los vaivenes de las modas historiográficas en especial de la antimarxista.

<sup>39</sup> Que sirva a modo de ejemplo el surgimiento de periódicos republicanos como *El Satanás*. Cf. Antonio LAGUNA, *Historia del Periodismo valenciano*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1990.

El punto y final lo pusieron el Ayuntamiento, en donde alcaldes y regidores mantenían un doble papel como oficiales y jefes de la milicia, el general Mariano Bresson, como responsable del ejército y la Diputación. Tras una reunión de las tres partes, la corporación provincial fue la encargada, significamos el hecho, de cursar una nueva *Representación a la Corte*, exponiendo nuevamente los problemas de la Provincia, sus necesidades militares contra la facción, un impulso económico para armar y alimentar al ejército y a la Guardia nacional y un general que fuera de "confianza" y capaz por sus méritos y cualidades de derrotar a los carlistas. El hombre reclamado, el general conseguido no fue otro que Juan Palarea. De esta forma José Carratalá fue reemplazado por uno de los héroes de la nación, cuyos méritos los había contraído desde la guerra de la independencia.

Pero quizá lo importante es que la Diputación fue la artífice de un aspecto de la Guardia nacional que el reglamento contemplaba pero que aún no se había desarrollado. El día 12 de marzo la Diputación a través del *Diario Mercantil de Valencia* mandaba una alocución al pueblo valenciano reiterando sus promesas de combatir a la facción. La promesa esta vez fue una realidad. La Guardia nacional obtuvo un crédito extraordinario de la Diputación los fondos necesarios para su movilización junto, a las tropas del ejército, para salir a combatir a la facción. Hecho que cambió cualitativamente la guerra, pues hasta el momento la Guardia nacional era considerada como una fuerza eminentemente defensiva, pero nunca ofensiva. Aspecto que conllevaba en el ínterin otra premisa. Los guardias nacionales que se movilizaban eran voluntarios, recibían cuatro reales además de la ración por cada día de campaña. Guardias alistados que destacaban por su radicalidad política y por su escasez pecuniaria. En general constituían los elementos más radicales de la milicia, tanto de la tropa como de los oficiales. Con ello, las autoridades valencianas, desde el Ayuntamiento hasta la Diputación, pasando por el Gobernador y el Capitán General creían poder solucionar un doble problema. Combatir a la facción, derrotarla aumentando el número de efectivos y esterilizar el ambiente político de la urbe. El objetivo se cumplió.

Chiva, los campos de Chiva, fueron testigos de una de las victorias más resonantes de la contienda carlista en tierras valencianas. En esta ocasión al lado de la tropa iban destacados miembros de la política valenciana como oficiales milicianos: Pedro Martí, Domingo Capafons, José Calpe, José María Martín, Manuel Deocón, los tres últimos diputados provinciales. Victoria de Chiva, que supuso un golpe tremendo contra la facción y también para la propia corporación provincial por la muerte de Manuel Deocón, capitán de la Guardia nacional. Diputación que además de contribuir a la revolución como institución luchaba individualmente, personalmente, contra el carlismo. Los funerales de Manuel Deocón los siguió toda la ciudad de Valencia. Relatados por el *Diario Mercantil de Valencia*<sup>40</sup> eran una clara muestra de la identificación que estaba ganando la novedosa institución. La corporación acordó emplazar el retrato de Deocón en el Salón de sesiones en reconocimiento de su heroísmo. El *Diario Mercantil de Valencia* no dejó durante todo el mes de alabar cada una de las propuestas de la corporación. Insistimos. *Diario Mercantil* y Diputación estaban perfectamente coordinados. Pascual Pérez, el *alma mater* del periódico valenciano, apoyaba sin remisión a la corporación.

El 18 de abril de 1836 la Diputación acordaba enviar a todos los ayuntamientos y juntas de partido la normativa para el reparto de las cargas públicas, reiteradamente señaladas como "unas de las primeras atribuciones de las diputaciones".<sup>41</sup> Se creaban Juntas de partido, recordemos que ésta era una de las propuestas de la Diputación durante el Trienio liberal, encargadas de elaborar un minucioso estado hacendístico de los pueblos de cada partido, las cantidades repartidas por el equivalente, la renta que ha sufrido el reparto, la parte céntima del pago que haya correspondido la suma total a que ascendía cada uno de los productos territoriales, industriales y comerciales que compongan la riqueza general que sirviera de base al reparto. Además los municipios debían mandar antes del 15 de mayo a la Diputación una copia del reparto del equivalente firmada por la corporación y con las especificaciones mandadas por ella. No era todo en este mes de abril. La corporación provincial el día 21 mandaba a los municipios la normativa sobre creaciones de Juntas de Caridad para evaluar y conocer en detalle el destino de las rentas y los patronos de las obras pías y patronatos de su distrito "pues el lastimoso estado en que se hallan las casas de Beneficencia y Caridad exige que no se pierdan momentos en procurar su mejora".<sup>42</sup>

<sup>40</sup> *Diario Mercantil de Valencia*, 17 de abril de 1836.

<sup>41</sup> *A.S.D.P.*, 22 de abril de 1836.

<sup>42</sup> *BOPV*, 26 de abril de 1836.

Se manifestaba uno de los problemas más notorios de la Diputación, la necesidad de gravar, de obtener fondos, la perentoria morosidad, por inexistencia de numerario de los pueblos ¿de dónde sacar tanto impuesto?

La situación bélica no la resolvió el general Palarea. Quizá al contrario, empeoró. Fue una vez más la Diputación quien tomó la iniciativa de denunciar la problemática al Gobierno. En esta ocasión, dada la gravedad, la necesidad de buscar soluciones urgentes, no fue sólo un escrito, un manifiesto. Esta vez una comisión de diputados provinciales, a la cabeza de los cuales estaba José Ferraz y el propio secretario de la Diputación, Honorato Piera, se desplazó a la villa madrileña para pedir audiencia y exponer, una vez más y no será la única, "el estado lamentable de esta provincia". Unos días antes, con los Infantes residiendo en la ciudad, parte de la Guardia nacional valenciana se negó a rendirles homenaje en la parada convocada.<sup>43</sup> La vertiente democrática amenazaba la estabilidad institucional. La Diputación provincial fue la encargada de transmitir las quejas y sus reivindicaciones.

En las reclamaciones se insistía nuevamente en pedir "un general con garantías", fuerzas suficientes y efectivas que se desplacen a la provincia y combatir decididamente a la facción y la realización de una contrata para mantener dicha fuerza que no gravara más a los esquilmosos pueblos valencianos.

Las peticiones de la Diputación valenciana fueron aprobadas por el Gobierno de inmediato. Al menos de facto. La resolución y comunicación de dichos acuerdos se elevó a la categoría de Real Orden el 24 de junio y se publicó, junto al informe de los comisionados valencianos, en un *Boletín Extraordinario* el día 27 de junio. *Boletín* que se hizo circular y difundir.<sup>44</sup> *Boletín* que servía para tranquilizar las pretensiones de bastantes guardias nacionales, de políticos y de algunos militares valencianos así como de las capas populares valencianas. Al parecer en esta ocasión no sólo conseguían promesas.

Junto al nombramiento del general Felipe Montes como Jefe del Ejército del Centro se prometía a los diputados provinciales valencianos la movilización, hacia Valencia, de la división del brigadier Narváez y una parte de la del brigadier López. Fuerzas que en total sumaban unos 4.000 infantes y más de 300 caballos. Además de conceder alrededor de un millón de reales al general Montes para los primeros gastos y acceder a la contrata de suministros "para que esos pueblos tan leales y trabajados no sucumban al peso de las exacciones militares".<sup>45</sup>

"Todo fue ilusión".<sup>46</sup>

El 23 de julio nuevamente la Diputación sacaba otra "Exposición a los habitantes de la provincia y a la Regente". Tres días más tarde cuando Málaga estaba proclamando la Constitución del Doce, era el Ayuntamiento de Valencia quien se unía a las protestas y reivindicaciones.

Los términos de la misiva no eran conciliatorios precisamente. La Diputación en un tono duro, cortante y seco no cuestionaba los esfuerzos del Gobierno y las promesas de junio. Hábilmente cuestionaba los mandos designados para las operaciones de castigo:

"Todo fue ilusión, Señora; nunca ha sido más crítica la situación de esta provincia, nunca la han amenazado mayores males. No porque el gobierno de S.M. haya dejado de realizar lo que V.M. prometió; no, Señora: las disposiciones de la Real orden citada, fueron exactamente cumplidas en cuanto a nombrar un general y destinar tropas suficientes para la persecución de las tropas que devastan estas tierras ... lo que no se ha verificado ha sido esta persecución: ni un soldado ha pisado la provincia de Valencia."<sup>47</sup>

No obstante reivindicaba uno de los anatemas de lo que, desde la misma elaboración del primer reglamento de diputaciones provinciales en las Cortes de Cádiz, había sido motivo de largas discusiones y polémicas como vimos: el carácter o no representativo de los diputados provinciales. Subyacía la problemática de la Soberanía: nacional, ...o provincial:

"La Diputación no está iniciada en el arte de la guerra, y por lo mismo se abstendrá de calificar operaciones militares; pero faltaría a los pueblos, y faltaría a V.M. si dejase de manifestar que el país desgraciado que representa, lejos de haber logrado beneficio alguno por efecto de la indicada Real orden, se ve en el día mas abandonado que nunca."<sup>48</sup>

<sup>43</sup> Manuel CHUST *Ciudadanos en armas, la Milicia nacional en el País Valenciano, 1834-1840*, IVEI, Valencia, 1987, pág. 86.

<sup>44</sup> "Los amedrentados pueblos leyeron con júbilo este documento que la Diputación cuidó de transmitirles sin demora: el nombre de V. M. voló de boca en boca, acompañado de las bendiciones de gratitud (...)" *BOPV*, 25 de julio de 1836.

<sup>45</sup> *Boletín Extraordinario de Valencia*, 27 de junio de 1836.

<sup>46</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>47</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>48</sup> *Idem. Ibíd.*

La petición era directa: que el Jefe del Ejército del Centro cumpla la Real Orden de junio. La situación bélica en las comarcas valencianas era las más crítica hasta el momento. La partida de Serrador había saqueado 14 pueblos, incendiado Soneja y amenazado Segorbe con la colaboración de las tropas de Cabrera. La facción de Quílez, Esperanza y Carnet amenazaban toda la Ribera, etc. Problemática carlista que lejos de desaparecer se agudizaba incesantemente. Problemática relacionada con la desposesión que estaban sufriendo los campesinos valencianos por las leyes desamortizadora, por la restitución de todos los bienes nacionales del Trienio liberal y por la creciente y progresiva venta y arrendamientos de propios y también, recalquémoslo, de comunales. Cuestión en fín, campesina, *jacquerie*.<sup>49</sup>

Propiedades municipales, tanto de propios como de comunales, que los pueblos, necesitados de recursos, hacían pasar por y convertían en propios: cañadas, riberas de ríos, terrenos de pastos, marjales, etc. Desposesión, guerra campesina, es decir, carlismo, proliferación de muchedumbre que acudía a los pueblos grandes, a la propia ciudad de Valencia<sup>50</sup> huyendo del conflicto y también buscando el empleo, la tierra o el arrendamiento que había, estaba o iba a perder. Sólo hace falta leer en estos años las noticias y ofertas de ocupación del *Diario Mercantil de Valencia*<sup>51</sup> y nos encontraremos con una multitud deseosa y necesitada de vender su fuerza de trabajo. Era la proletarización, la desposesión, aspectos inherentes del capitalismo que nacía, que se gestaba. Y con ello el hambre, el conflicto, el asalto a una propiedad secularmente comunal a la que ahora no sólo se le llamaba "privada", sino que sobre todo, no se podía explotar gratuitamente. Aparecieron los robos, las esquilmaciones de árboles, quedó prohibido cortar hierbas, leñas bajas, sacar agua de algibes, coger algarrobos, higos, frutos silvestres, etc. La inseguridad en cuanto a protección de la propiedad privada se adueñó del campo valenciano. Aparecieron los Guardas rurales, las guarderías, los guardas de campos. El primer Ayuntamiento en pedir permiso para su creación a la Diputación fue Canet. Tras él, una multitud de pueblos: Bétera, Carcaixent, Alfara, Almussafes, Torrent<sup>52</sup>, etc. Su financiamiento corría a cargo del Ayuntamiento quien emprendió un reparto entre los "vecinos y terratenientes" para sufragar sus costas. La preservación de la propiedad no tenía precio. Finalmente se intentó poner un cierto orden en la proliferación de estas guarderías rurales exigiendo a los Ayuntamientos el envío de sus reglamentos a la Diputación para la aprobación de su creación así como una serie de datos para la elaboración de un Código rural. Reglamentación que finalmente se aprobará el 13 de agosto de 1841.

Pero no era todo. La Diputación empezaba su "Alocución" no con la "Exposición a la Regente" sino con un llamamiento a sus representados. Apelación tremendamente sintomática pues reclamaba "unión y confianza" en las autoridades. Con ello la Diputación intentaba que la revolución no se desbordase. Su acta de nacimiento en septiembre del año pasado así lo confirmaba. El terreno estaba abonado. Escasamente días después acontecerá lo irreversible. La revolución no podía desarrollarse por más tiempo bajo acordes estatutistas, necesitaba partituras constitucionales.

"Calmaos, pues valencianos; vuestra Diputación os lo encarga, y cree tener derecho á que escuchéis su voz: esta corporación no ha olvidado jamás los deberes que le impuso vuestra confianza (...)

La Diputación ha creído oportuno hacer esta manifestación, para que convencidos de que las autoridades velan en vuestra seguridad, depongais todo recelo y aguardéis tranquilos el resultado de las operaciones militares, que quizás no está lejos el momento en que los enemigos de nuestro reposo sufran el castigo de su temeridad."<sup>53</sup>

Problemática bélica y ... económica. La Diputación, su provincia, sus municipios, sus ayuntamientos, sus vecinos, sus habitantes, se enfrentarán a un problema crónico. La necesidad de recursos y la escasez de ellos. La maquinaria impositiva y recaudatoria provincial se puso en marcha. Los resultados fueron paupérrimos. La corporación provincial reclamaba, apremiaba incluso, a sus municipios la exacción de una variada gama de morosidades impositivas. En el *Boletín Oficial de la Provincia* aparecían listas interminables de pueblos morosos, cuyas partidas globales eran importantes, aunque variando en cada pueblo. Se reclamaba el pago a la Junta de Caridad del impor-

<sup>49</sup> Enric SEBASTIÀ DOMINGO, *La transición de la cuestión señorial op. cit.* Así mismo "Crisis de los factores mediatizantes...., op. cit.

<sup>50</sup> En este sentido ver BOPV, pág. 166.

<sup>51</sup> Cf. Manuel CHUST "Nacido con la revolución" en *Historia de Levante-EMV, op. cit.*

<sup>52</sup> ADPV. Sección E 1.1. Caja 4 y Caja 7. Sección E. 10.

<sup>53</sup> A.S.D.P., 27 de junio de 1836.

te de los alimentos suministrados a las cárceles de San Narciso y de Serranos<sup>54</sup>, la matrícula o repartos de la contribución industrial y de comercio, el reparto de las dietas asignadas a los diputados, etc. Además de las exigencias jurídico— administrativas uniformadoras e informativas: datos del censo de casados, nacidos, muertos y expósitos, datos del censo de las poblaciones, etc. Será una constatación en todo el período. A pesar de los apremios, amenazas de multas, e incluso de requisas que lanzará la corporación provincial.

El presupuesto en estos primeros meses de la Diputación era bastante modesto. Tenemos los datos referentes al período desde el 26 de noviembre de 1835 a diciembre de 1836. Estos eran:

CUADRO I

PRESUPUESTO 1835-1836

<b>Ingresos</b>	
Donativos del Estado	207.169 rs.
Pósitos provinciales recaudados por la Comisión de Armamento	28.542 rs.
Renta existente trigo de pósitos	204.913 rs.
Multas impuestos pueblos	2.750 rs.
Total:	443.376 rs.
 <b>Gastos</b>	
Secretaría <sup>55</sup>	1.281 rs.
Gastos Sala de Juntas	2.421 rs.
Mozos de Cuadra	1.129 rs.
Banco de San Fernando	16.000 rs.
Total:	246.780 rs.

## 2. LA PRAXIS PROGRESISTA

Verano del 36. La situación ciertamente era explosiva. A la particular valenciana se sumó la general española con la pérdida de las elecciones por parte de los progresistas en julio. En el mismo día que la Diputación publicara su proclama, el Capitán general Palarea dirigió otra proclama a la Guardia nacional. Su respuesta fue diferente, preocupante, sintomática: fue arrancada de las paredes. En días sucesivos varias ciudades proclamaron la Constitución: Granada, Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Murcia, ... el día 9 entraba Antonio Buil con sus tropas y hacía lo propio en la ciudad valenciana.<sup>56</sup> Volvían nuevamente las Juntas. Antonio Buil proclamaba:

“Satisfaciendo los votos del Pueblo que pide la formación de una Junta de Gobierno que bajo mi presidencia dirija los destinos de la Provincia y la gobierne con absoluta independencia mientras lo exija la necesidad de consolidarse la Constitución política de la Monarquía Española”.<sup>57</sup>

<sup>54</sup> La deuda de algunos pueblos era ciertamente importante: Algemessí 5370 rs., Enguera 6372, Llíria 3190, Museros 3608, Montcada 2023, Carlet 2997. Cf. *BOPV*, 19 de julio de 1836.

<sup>55</sup> Es de hacer notar que la partida de gastos está incompleta en una parte sustancial de la misma. No obstante, dada la escasa información sobre los presupuestos de estos primeros años de la Diputación, hemos preferido reflejarla como ejemplo indicativo. *A.D.P.V.* Sección F. 4.1.

<sup>56</sup> Para una descripción más completa de la proclamación de la Constitución de 1812 en Valencia en 1836, Cf. Enric SEBASTIÀ, *La transición*, *op. cit.*, y Manuel CHUST, *Ciudadanos en armas*, *op. cit.*

<sup>57</sup> *A.D.P.V.*, c. 6 Libro de Actas de la Junta de Armamento y Defensa.



Al igual que en precedentes levantamientos juntistas la primigenia Junta Auxiliar Consultiva, compuesta por 26 vocales entre los que se encontraban el antiguo Gobernador civil Pedro Fuster, o los diputados provinciales José Ferraz, Mateu, Cerveró y Mallén, desdobló sus funciones. Por una parte se intituló Gubernativa una vez más, y en segundo lugar volvía a crear otra Junta de Armamento y Defensa que se ocupara de las cuestiones bélicas.<sup>58</sup> Revolución y guerra, premisas de un solo aspecto. Hacer la revolución para ganar la guerra y viceversa.

En la Junta Gubernativa se encontraban Pedro Casasola, coronel y subinspector de la Milicia, Francisco Fuentes, administrador del derecho de puertas, José Osca y Chornet, abogado y llamado a ser una de las figuras valencianas del progresismo y Vicente Cubertorer, propietario. La presidencia le correspondía a Antonio Buil y la secretaría a Peregrín Insa. Junta que se mantuvo hasta la instalación de la nueva Diputación tras las elecciones de 4 de octubre. Mientras que la Junta de Armamento y Defensa, al igual que en otros alboreares junteros se transformó en Comisión con los mismo encargos y competencias que en anteriores periodos. El juntismo, aparecía de nuevo en la España de la revolución burguesa.

La proclamación de la Constitución del Doce suponía que la corporación provincial debía regirse nuevamente por el Capítulo II del Título VI "Del gobierno político de las provincias y de las Diputaciones provinciales" completada por las disposiciones de la ley de 3 de febrero de 1823. No obstante una rápida disposición ministerial, dado el caos juntero y constitucional reinante en el país, el 24 de agosto mandaba que "atendida la preferente urgencia de la elección de Diputados para las próximas cortes, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos subsistan por ahora bajo la organización actual ... Y que inmeditamente se verifique la indicada elección de Diputados para las próximas Cortes, se harán las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el método que prescribe la referida Constitución".<sup>59</sup>

La Constitución entrañaba dos aspectos fundamentales respecto a las Diputaciones. Por una parte se incorporaba el sufragio universal indirecto masculino para los mayores de 25 años, y en segundo lugar se volvía a obtener el número de diputados provinciales proporcional al número de habitantes y no de partidos, por lo que este número bajaba considerablemente.

El mismo día de las elecciones, la antigua corporación se despedía de sus representados. Hubo palabras de amargura. Significamos la paradoja. La Constitución doceañista por la que habían luchado el progresismo era más restrictiva en el número de diputados que el decreto de Mendizábal :

"Valencianos: Otros diputados van a encargarse ahora de procurarse vuestra felicidad; á ellos será dado tal vez coronar la obra comenzada: todo debe esperarse de su patriotismo, á todo puede bastar su ilustración. ¡Pliegue el cielo secundar sus deseos, y que no hayan sido del todo inútiles las tareas de los que suscriben!"<sup>60</sup>

"Tres años de una guerra civil desoladora, casi agurados los recursos necesarios para el fomento de la prosperidad nacional, agitados y divididos los ánimos de los mismos amantes del bien y de la libertad por ilusiones, por pasiones ó intereses mezquinos, y por la sutil sugestion de los enemigos de la paz y felicidad de nuestra nación, no son por cierto los mejores auspicios para que una corporacion nuevamente instalada, y cuyo número de individuos es muy corto con respecto á sus numerosas atenciones, pueda satisfacer los votos de la provincia, y desempeñar completamente los graves cargos que el Código constitucional pone á su cuidado. Agricultura, industria fabril, comercio, beneficencia, instrucción y salud pública; la administración, la economía general de la provincia, todo es del resorte de la diputación provincial, y todos sus ramos son de su inspeccion".<sup>61</sup>

Era la Diputación constitucional. Era su primera "Alocución". Era una corporación no obstante con menos diputados, con las mismas atribuciones, con igualdad de representados. No obstante con menos dependencia del Gobernador civil, tras las reiteradas quejas de las diputaciones durante el Trienio. Sin embargo algo estaba cambiando, algo cambió. La Diputación tras el agosto constitucional se orientó casi unidireccionalmente hacia un objetivo. Integrado en su largo listado de atribuciones, que para la corporación provincial de mayoría progresista era una premisa principal, *sine qua non*: ganar la guerra. Condición de la revolución se convirtió en un objetivo de la Diputación. Premisa a realizar que dirigieron prácticamente todos sus esfuerzos, todas sus medidas.

<sup>58</sup> Real Decreto de 24 de agosto de 1836.

<sup>59</sup> BOPV, 5 de octubre de 1836.

<sup>60</sup> BOPV, 14 de octubre de 1836.

<sup>61</sup> *Idem. Ibíd.*



Grabado alusivo a la mendicidad y pobreza de las urbes en el siglo XIX.

“Mientras estas hordas devasten ó amenacen á la provincia, poco fructuosas serán las tareas de la diputacion para el fomento y progreso de su felicidad, ni aun para lograr mejoras y plantear reformas; porque á la verdad, en vano es esperar progresos de quien tiene puestas trabas que no le permiten dar un paso, y ridículo tratar de economía doméstica teniendo los ladrones dentro de casa.”<sup>62</sup>

Era evidente. Ganar la contienda se había convertido en un obstáculo, en una obsesión, en una prioridad. Todos los aspectos reformadores y revolucionarios que comportaba la institución quedaron subrogados a esta premisa.

En este sentido su “Alocución” confirmaba un hecho: la Junta de Defensa y Armamento, no sólo persistía amalgamada como una comisión, sino que además se le confirió todas las garantías y poderes, incluso coercitivos, para lograr el triunfo contra los carlistas. La nueva Diputación estaba compuesta por Juan Gutiérrez como presidente, y como vocales José Antonio Piquer, José Félix Monge, Francisco Martínez y como vocal secretario a Joaquín María López. Todos ellos destacados miembros progresistas. Diputación en la que se habían integrado como partidos de la provincia de Valencia: Gandía, Ontinyent y Albaida.

No se hizo esperar. El mismo día de su instalación emitía la primera circular en la cual comunicaba a sus ayuntamientos la premura en el reparto y reclutamiento de la quinta de 50.000 hombres. A la provincia de Valencia se le asignó un cupo de 1610. No era todo. La Diputación, prevenida por el alto número de peticiones de exenciones en anteriores quintas y de peticiones de ésta, concedía 15 días más para que los mozos que quisieran, y pudieran, redimieran su suerte. Es constatable que las necesidades iban al mismo nivel: hombres ... pero también numérico.

No obstante el reclutamiento tardó en ser efectivo. Los ayuntamientos retardaban la entrega de las listas de mozos comprendidos en la edad de ser susceptible de reclutamiento.<sup>63</sup> Reclutamiento que llegaba a la población en una ficha como la presente<sup>64</sup>:

Reemplazo de 500.000 hombres de 1836  
Partido de ..... Pueblo de .....  
dicho pueblo, ha presentado en esta Diputación ..... hombres  
correspondientes á ..... de su cupo, los cuales reconocidos por los facultativos al efecto, han resultado útiles para el servicio de las armas, y pasan con dicho comisionado al Depósito, siendo sus nombres, edad y estatura la siguientes.

Nombre	Padres		Estatura	
Edad.	Pies.	Pulg.	Lin.	

La oposición de las corporaciones municipales, reflejaba la odiosidad a las quintas que sus vecinos manifestaron a lo largo de toda la existencia de este sistema de reclutamiento, auténtica pervivencia del régimen feudal<sup>65</sup>.

Reclutamiento que provocó, con los subsiguientes, una cadena de desertiones. Además acontecía otra dificultad. La ausencia de un censo fiable de personas comprendidas entre las edades de reclutamiento necesarias dada la cantidad de estratagemas a las que se recurría para evitar la quinta. Unos mozos no se alistaban en sus pueblos de vecindad o de nacimiento, otros después de tocarle la “suerte” cambiaban de domicilio, de nombre, de población e incluso se contrataban como sustitutos que después, evidentemente, no aparecían. Este maremagnum hizo que la

<sup>62</sup> A.S.D.P., 20 de octubre de 1836.

<sup>64</sup> A.D.P.V. Sección 4.1.

<sup>65</sup> Enric SEBASTIÀ, José Antonio PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, op. cit.

Diputación, responsable no sólo del reclutamiento sino también de su incorporación efectiva a filas, acordara antes de declarar definitivamente a un recluta prófugo la publicación de su situación, nombre y descripción física en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La medida se realizó. En posteriores años se puede comprobar las innumerables listas de desertores, prófugos, encausados, etc. del ejército. Incluso con retratos en los que se pedía su captura. De momento, sin recompensa.

En segundo lugar, intervino la Comisión de Armamento y Defensa<sup>66</sup> reconociendo en una larga exposición que solo se había concretado para su administración y gasto los pósitos de los pueblos. Comisión que evidenciaba claramente un obstáculo: "si la agricultura está descuidada, paralizado el comercio y abandonadas las artes, ¿dónde podrán hallarse estos recursos extraordinarios, y mas cuando el gobierno ha echado ya mano de los que existían?"<sup>67</sup>

Las alternativas presentadas fueron dadas por la misma Comisión: la "arbitrariedad ó violencia" o "acudir a vuestra seguridad y patriotismo". A partir de ahora, aunque no era una novedad, comenzaba la larga cadena de suscripciones patrióticas y voluntarias con que serán gravados, dependiendo del momento político, los sectores burgueses o nobiliarios de la sociedad valenciana, incluso las capas medias. La búsqueda incesante de recursos motivaba la contribución voluntaria. Especie de requisa patriótica y coercitiva que iba paralela a la propia evolución de la sociedad.

"Notorios son los sacrificios de esta provincia; más sin embargo, ni todos los han hecho, ni todos hecho lo que han podido. Estamos en el caso de hacerlo de nuevo por la salvacion de la patria. La comision no duda que los que hasta ahora se han mantenido pasivos harán un grande esfuerzo; y que los demas, que tan dignos son á la consideracion y respeto público, contribuirán tambien á ello, cercenando si menester fuese los gastos destinados á sus comodidades y placeres."<sup>68</sup>

Los encargados de admitir la suscripciones eran los ayuntamientos, los suscriptores podían elegir la forma de pago, por una vez o mensualmente. Verificada la suscripción el nombre del "patriota" quedaba recogido en el archivo del Ayuntamiento y expuesto en la Plaza Mayor de cada pueblo bajo la lápida conmemorativa de la Constitución. Hecho que se procedía a realizar allá donde la facción no amenazara al pueblo. El peligro potencial era evidente. Estas listas podían pasar de un listado patriótico a convertirse en listas negras. Con ello la Comisión de Armamento y Defensa conseguía un novedoso sistema de recaudación que no afectará directamente a la producción, agrícola o industrial, esquilma por el Estado, por la provincia y por el municipio. Además, claro está, que por la facción. En segundo lugar conseguía gravar e implicar a aquellos sectores sociales que los impuestos directos no les eran gravosos y que eran declarados, aunque no probados, simpatizantes del carlismo o conniventes con éstos. Nobles, grandes propietarios, etc. que no contribuían "suficientemente a la victoria de la Patria", al parecer de la Comisión. Suscripción que era un pasaporte para estos sectores sociales, muchos de ellos residentes en la ciudad de Valencia, y que eran el objeto cotidiano, en especial en las *cotidianas* asonadas o intentos de ellas, constantes en la urbe. Suscripciones pues públicas y con publicidad. Además de exponerlas en las plazas Mayores, en el *Diario Mercantil de Valencia* e incluso en el *Boletín Oficial de la Provincia* también aparecían publicadas las listas de estos contribuyentes patrióticos. De esta forma sin ser una contribución coercitiva, de la que la Comisión como hemos visto decía "renegar", lo era de facto. Aspecto coercitivo que aún no descartará realizar. La Diputación, decididamente desde agosto del 36 había cambiado. Aunque también es cierto que la potencialidad carlista, asimismo, también lo había hecho. Desposesión campesina y problemática carlista. Dos aspecto de un mismo problema.

"Esta comison no duda que vuestra generosidad la sacara de los apuros en que se encuentra. Si se engañase, la extrema necesidad legitima los medios. Tendrá que separarse de sus sentimientos y principios. Respetará los que verdaderamente son dignos de respeto por los servicios que han prestado; pero no podrá mirar con igual consideracion á aquellos que se hayan mostrados y se muestren indiferentes á la suerte de su patria."<sup>69</sup>

<sup>66</sup> A.D.P.V. C. 1. Libro de Actas de la Junta de Armamento y Defensa.

<sup>67</sup> BOPV, 24 de octubre de 1836.

<sup>68</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>69</sup> *Idem. Ibid.*

Otros de los arbitrios aprobados por el Capitán general a propuesta de la Junta Auxiliar Gubernativa fue establecer una contribución directa a todos los que por diversas circunstancias se hubieran exceptuado de la Milicia nacional. La contribución, prevista desde el reglamento de 1823 no había sido efectiva hasta el momento. Así se dispuso un baremo según los ingresos y renta o posesiones que iban desde los cinco reales mensuales hasta los 20. El 2 de noviembre reclamará la Comisión la transmisión de todos los fondos extraídos por este concepto a los municipios. El resultado fue decepcionante. La Comisión seguirá reclamando hasta su disolución sin que prácticamente ninguna corporación municipal le entregara fondos por este concepto.

Así mismo la Comisión pidió a los ayuntamientos que le remitieran noticias de todos los depósitos de dinero, alhajas o "efectos a que no se hubieran dado la debida aplicación". La búsqueda incesante de recursos llegaba hasta los límites de las requisas.

Además de ello la Diputación declaró el 9 de septiembre abolido el derecho de pastos libres sin que por esta medida pudieran subir los precios de la carne. Y advirtió a los ayuntamientos que no expendieran ni renovaran ninguna licencia, y que las que se habían expeditado se dejaran extinguir. La petición la hacían los ayuntamientos de Alcásser, Torrent y Benifaïó de Falcò y Picanya en solicitud de abolición de los pastos que sirven de abastos a la ciudad.

No todo era creación de recursos y exigencias de los mismos con carácter extraordinario. La Comisión hizo uso, evidentemente, de las competencias ordinarias que le habían conferido el Real Decreto de agosto. Estas eran la apropiación de los pósitos de los pueblos. En este sentido la Comisión previno el 17 de octubre a todos los pueblos valencianos que las juntas interventoras entregaran en el plazo de diez días los caudales existentes en el pósito de su cargo, una vez deducidas las cantidades correspondientes del reparto de los 257.000 reales que correspondían a esta provincia por la contribución de los 4 millones. La comunicación pasó inadvertida, se hizo inadvertida por los pueblos. El día 4 de noviembre la Comisión recordó en una nueva circular lo dispuesto en la anterior y amenazaba con que la recaudación la realizaría un comisionado, el cual sería costeado por las propias corporaciones municipales.

El resultado fue que unos pueblos tan sólo cursaron la nota de las existencias sin hacer efectivas las cantidades exigidas, mientras que la mayor parte de los pueblos ni siquiera mandaron la cifra de existencias "tal vez por falta de patriotismo en los componentes de las juntas interventoras",<sup>70</sup> apostillaba la Comisión. La respuesta de ésta fue contundente, al menos en sus medidas. El 28 de noviembre dispuso que los partidos de Alpuente, Xiva, Llíria, Murviedro y Villar del Arzobispo, quizá los más castigados en las últimas razzias de la facción, entregaran una tercera parte de los pósitos, mientras que los restantes partidos la mitad. Además de ello se exigía que entregaran todo el metálico que hubiera en la depositaría del antiguo convento de la Compañía, bajo la amenaza de una multa de 1.000 reales. No obstante también prevenía que, para evitar gastos de desplazamiento de los cahizares a la capital, la junta pudiera vender "al precio corriente" en el mismo pueblo el trigo existente. Todo bajo la amenaza de que "de no hacerlo así se verá en la precisión de recurrir á los medios de rigor que están en sus facultades".<sup>71</sup> Las amenazas se cumplieron. La carencia de pósitos, la inexistencia de estos, contribuyeron a que la requisita fuera poco efectiva. Es más la premura con que instó la corporación a la venta de grano y reservas de cereales, hizo que los municipios en donde habían existencias los vendieran, a pesar de la recomendación de la Diputación, a bajos precios, por lo que la recaudación fue baja y además se malvendieron los recursos de los municipios. Los ayuntamientos pidieron medidas, que tardaron en llegar contra este problema.

Por último quedaba el reparto de los famosos 200 millones de reales que como medida espectacular se decretó el 30 de agosto. A la provincia de Valencia le asignaron un cupo de 5.955.734 reales. La Comisión de Armamento y Defensa no sólo concedía una demora improrrogable de ocho días más a los municipios "morosos" sino que además pedía que éstos le facilitasen una lista de los vecinos que pagasen más de 100 reales en los que aparecieran las viudas y solteras que dejaron de incluirse en la ley electoral, los eclesiásticos— anotando el producto de las prebendas o de los beneficios que éstos disfruten— y de los terratenientes expresando en qué pueblo estaban avecindados. Ciertamente esta corporación provincial había cambiado sus maneras, sus directrices y sus pretensiones. Las contribuciones se hicieron extensivas no sólo a las clases populares sino al segmento de la burguesía y nobleza agraria y rentista. La guerra, la problemática carlista, la propia revolución iba a ser costeada por quien estaba comprando tierras, por quien las vendía, y por los antiguos propietarios señoriales que se transformaban en propietarios privados, bien nobles aburguesados, bien burgueses ennoblecidos.

<sup>70</sup> A.S.D.P., 29 de noviembre de 1836.

<sup>71</sup> *Idem. Ibíd.*

La Comisión, en la que ya actuaba como secretario Juan Crisóstomo Petit, comunicaba que esta información estaba retardando la elaboración del reparto "cuya demora perjudica sobremanera los intereses públicos".<sup>72</sup>

Las elecciones parciales de marzo de 1837 abrieron paso a la instalación en la Diputación de hombres señaladamente progresistas e incluso de una vertiente democrática.<sup>73</sup> Batllés o Cabrerizo, dos de los encausados en el septiembre de 1835, los vemos ahora como diputados provinciales. No estaban solos. El conde de Soto Ameno, Estanislao Sacristán, José Mateu Cervera, etc., les acompañaban. La cualidad de disponer de tantos diputados como partidos judiciales fue de nuevo restablecida. En realidad esta renovación parcial de la corporación provincial tan sólo vino a incrementar la mayoría progresista anterior y a proseguir la línea comenzada por su antecesora.

En su toma de posesión la nueva Diputación abrió su actuación con dos medidas importantes. Por una parte prosiguió con sus *Exposiciones*, en esta ocasión una vez más a la Regente, y en segundo lugar relevó de sus funciones a la Comisión de Armamento y Defensa que se disolvió<sup>74</sup> el 14 de marzo y cuyas tareas las asumió nuevamente la corporación.

En su habitual tono dramático, incluso demoledor, exponía una vez más los desastres de las guerrillas carlistas al igual que la "desidia" de algunas autoridades en frenarlas. No había nada nuevo. Capacidad carlista o incapacidad militar liberal. Valencia se convirtió en un gran albergue de refugiados. No obstante, en este discurso que desbordaba la realidad, el provincialismo empezaba a brotar. La conciencia del beneficio que la provincia reportaba al Estado era proporcionalmente indirecto a la sensación de abandono de éste con respecto a la provincia. La querrela contra Madrid, comenzaba, si bien tímidamente:

"Estas provincias, Señora, son ricas, y muy pingües las rentas que de ellas saca el Estado. Ya que no fuesen por un acto de justicia, al menos por interés propio debería vuestro gobierno protegerlas mas decidida y enérgicamente."<sup>75</sup>

Tres cosas reclamaba la Diputación a la Regente. Tres reclamaciones conocidas, reiteradas y continuamente frustradas: aumento de las fuerzas que combaten a la facción, manutención y armamento competente de la tropa sin que su costo recaiga en forma de nuevos gravámenes sobre los pueblos y en tercer lugar, "dar el mando de las tropas a un general que conozca el país y la clase de guerra que debe practicarse". El general reclamado era el denostado en agosto del 36. Lo conocemos: Juan Palarea. Paradojas de la historia.

Se calculaba que las fuerzas efectivas entre las provincias de Castellón y Valencia no superaban los cinco mil hombres, aunque los Inspectores de las tres armas mantuvieran una cifra cercana a los doce mil. Lo cierto es que, como reconocía la Diputación: "la capital está llena de propietarios ricos, que han abandonado sus haciendas, y este abandono es la causa de la miseria general, de la desmoralización de los proletarios y del asombroso incremento de las facciones". "Asombroso incremento de las facciones", asombroso incremento de desposeídos que la propia Diputación certificaba al ser la institución supervisora de la desamortización y, como veremos en páginas posteriores, no sólo eclesiástica.

Lo cierto, y para terminar, es que la corporación provincial vislumbraba el camino que forzaba la espiral bélica, la continua exacción y reclutamiento de los desposeídos, el incremento de la Milicia nacional, el descontento en suma de la clase popular. Descontento, frustración armada que se inclinaba hacia la reacción, léase hacia el carlismo, o hacia el radicalismo, léase el republicanismo en cuanto a conquistas democráticas sociales y políticas:

"(...) nos espera un triste porvenir, las contribuciones serán incobrables, las necesidades más urgentes, la indisciplina en las tropas desnudas y hambrientas se generalizará sin remedio, la desertión no podrá evitarse, y los pueblos cansados de tanto sufrir y de ver malogrados tan heroicos esfuerzos y de llorar por tanta sangre sin fruto vertida, por tantas fortunas inútilmente desechas, ó se harán partidarios del que venza, ó traspasando la valla de la prudencia y de la moderación, darán rienda suelta á su furor, y en medio de su desesperacion tal vez labren sin querer la ruina de la patria."<sup>76</sup>

<sup>72</sup> BOPV, 4 de diciembre de 1836.

<sup>73</sup> Cf. Vicente SANZ, "Elecciones y partidos...", *op. cit.*

<sup>74</sup> Si bien la última sesión de la Junta de Armamento y Defensa se realizó el 21 de enero de 1837 asistiendo los junteros Martí Machi, Fuentes, López, Monge, Navarro, Mateu, Cervera, Cubertorer, A.D.P.V.C. 6. Actas de la Junta de Defensa y Armamento 1836-1837.

<sup>75</sup> Adición al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, 14 de marzo de 1837.

<sup>76</sup> *Idem. Ibid.*

En este sentido la Diputación prosiguió su decidido empeño por contribuir desde sus atribuciones de movilización de tropa, de su recaudación y asistencia a derrotar a la facción. Veamos la primera de sus actuaciones, desarrollaremos posteriormente el segundo aspecto.

Un decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836 autorizaba y capacitaba a las Diputaciones provinciales para que reclutasen tropas bajo su dirección con el fin de hostigar, defender o perseguir a la facción. Las tropas levantadas, partidas volantes y cuerpos francos, por las diputaciones serían sufragadas por, una vez más, los pósitos, los productos de obras pías, los patronatos y capellanías vacantes, los fondos existentes de los ex-voluntarios realistas y "cualquier otro arbitrio que el celo y conocimientos prácticos de las mismas Diputaciones les sugiriesen".<sup>77</sup> Es decir, por los fondos provenientes de la desamortización y por el libre albedrío de otros no consignados.

El 11 de marzo la Diputación acordó la creación de una Comisión especial de 6 vocales para que examinaran los medios necesarios para hacer efectivo este decreto, dada la situación bélica tan grave padecida en la provincia. Comisión especial que comunicó a los pueblos y requirió un estado de las instituciones y fondos objeto de requisas según el decreto anterior. La disposición fue consultada al Capitán general Oráa. Mantenía la corporación que "conociendo el espíritu público del país, se había convencido de que reduciendo el grueso de la facción á un espacio determinado, las pequeñas gavillas de bandidos que quedarían en el país situado á retaguardia, podían quedar exterminadas por partidas compuestas por los mismos naturales, y dirigidas por jefes inteligentes y conocedores del terreno" por lo cual accedió éste a la creación de estas fuerzas volantes sufragadas por la Diputación. No obstante su creación se dilató en exceso, en especial porque como veremos, un Real Decreto de abril de S.M. coartó esta atribución en principio concedida a la Diputación. Así, a pesar de que a algunos militares, como al capitán Alcaína, se le encargó la formación de partidas, éstas no fueron efectivas hasta el verano. Partidas volantes de difícil control más tarde.

El segundo campo de actuación en la movilización de tropas por parte de la Diputación fue la Milicia nacional. Fuerza armada ciudadana que, tras la promulgación de nuevo de la Constitución del Doce, y la entrada en vigor del reglamento miliciano de 29 de junio de 1822 cobró un dirigismo por parte de la Diputación espectacular. Así no sólo se encargó de la creación y dirección de la Subinspección de la Milicia nacional,<sup>78</sup> ostentando a su cargo la designación del subinspector, que se encargaba de dirimir los conflictos provinciales milicianos, de organizar la fuerza en los pueblos en donde no existía o estaba deficientemente organizada, de dirimir en los numerosos conflictos de indisciplina de éstos y de distribuir el armamento de las distintas compañías en la provincia. Era la auténtica centralización y coordinación de esta fuerza armada.

Pero en especial, por decreto de 26 de agosto de 1836, a las diputaciones provinciales se les confirió la capacidad para movilizar a la Milicia nacional.<sup>79</sup> Aspecto que será clave para el desenlace final de la contienda.

Ciudadanos armados, compuestas sus compañías por menestralía, trabajadores y empleados, fundamentalmente en las ciudades, y por campesinos y "labradores" en los pueblos, que estaban considerados como un arma fundamentalmente defensiva pero que el destino incierto y escabroso de la guerra en algunas provincias, en especial en las valencianas, hacía que por mor de ésta contienda y por necesidades, como anteriormente vimos, de enfriar los ánimos más radicales, se destinara como fuerza de choque expedicionaria fuera de sus lugares de residencia. Movilizaciones consumadas con anterioridad en Valencia, pues desde el verano del 35 existía un batallón de milicia móvil que ahora se le daba curso legal.

No obstante, el 26 de junio la Diputación entró a reformar la movilización ya que ésta afectaba no sólo a un corto número de milicianos sino además el reparto entre los pueblos de su reclutamiento no era equitativo. Por lo cual propuso a la autoridad militar una nueva organización. Hecho que coincidió con el Decreto de 14 de octubre de 1836 que disponía la organización de uno o más batallones milicianos por provincia. De esta forma la Diputación convocó la organización de un batallón, cuyas plazas no bajarán de 1100, y repartió entre los pueblos de su provincia el cupo de movilizados.

<sup>77</sup> A.D.P.V. Sección A. 3.1.12 Memorias. "Manifiesto de los trabajos de la Diputación Provincial de Valencia en el año 1837". Imprenta de Jacinto Talamantes, Valencia, 1837.

<sup>78</sup> Real Orden de 30 de agosto de 1836 y 7 de octubre de 1836.

<sup>79</sup> Confirmadas y ampliadas por las Reales Ordenes de 24 de septiembre y 1 de diciembre de 1836 explicadas y desarrolladas en el BOPV de 5 de mayo de 1837.

Fuerza movilizada disponible en los años siguientes y que será uno de los elementos fundamentales para ganar la guerra, pero también una de las fuentes problemáticas de los gobiernos moderados posteriores por ser su armamento y movilidad un arma de doble filo, contra los carlistas y a favor de reivindicaciones democráticas. Aspecto dialéctico del fenómeno miliciano.

Guerra, contienda bélica, que promovía otro problema para las diputaciones. Los hospitales, dependientes también de la provincia, se llenaron de heridos. Es notorio la constante preocupación durante este período por la superpoblación de enfermos y heridos en ellos, así como los problemas de abastecimiento, de alimentación y de atención. Continuamente están reflejados en los artículos de los periódicos valencianos. Uno de los grandes problemas era la falta de hilas, vendajes y sábanas, así como puntualmente de camas. Problemática crónica hasta el año 40 en que finalizó la guerra en tierras valencianas. Para resolverlo la Diputación convocó un recurso emprendido por la Comisión de Armamento y Defensa, la suscripción. Pero en esta ocasión los suscriptores eran los pueblos y la suscripción en especie: hilas, vendajes, sábanas... Lo cierto es que durante el año 37 se recogieron 262 libras de hilas, 312 libras de vendajes y 70 libras de sábanas. Si bien es cierto que para recoger estas cantidades el esfuerzo fue cotidiano, persistente y duro. Cada dos días aparecían la requisitoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tratando de "excitar los ánimos patrióticos" de las poblaciones valencianas. Lo cierto es que esta recaudación "voluntaria" se revelaba como una contribución más.

Las necesidades de ganar la guerra, lo prolongado de ésta para los atónitos ojos de los coetáneos que veían como "un puñado de desarraigados" ponían en jaque a todo un ejército durante varios años, hizo que la Diputación emprendiera un ambicioso proyecto de fortificaciones "en los pueblos de importancia que estén en peligro de ser invadidos por los facciosos, las cuales se conserven permanentemente guarnecidas por alguna fuerza armada de la mejor clase posible, á fin de que sirvan de abrigo y defensa al vecindario, y de resistencia y escarmiento á los enemigos".<sup>80</sup>

De esta forma autorizó al Ayuntamiento de Valencia que se procurase los fondos para la fortificación de la plaza con una prestación de 15.000 reales, con la calidad de reintegro. Las otras poblaciones en que también se emprendieron medidas de fortificación fueron Buñol, con una inversión de 8.000 reales cuya cantidad la consiguió mediante un reparto sobre la riqueza de los pueblos de Alborache, Buñol, Macastre, Turís y Yátova. Asimismo se emprendió la fortificación de Cullera con un gran reparto de 110.000 reales entre los prestamistas y vecindario de la villa. Por último se fortificó Gandía, autorizando la Diputación para que utilizaran 15.011 reales que sobran de su presupuesto.

Junto a estas medidas de fortificación se emprendieron las construcción de apostaderos que intentaban servir de apoyo logístico a las tropas estatales así como de hostigamiento e información de las facciones.

Además de ellas la Diputación incentivó una tarea interesante que intentaba centralizar la información de los acontecimientos más destacables semanales producidos en cada pueblo, se trataba de prevenir asonadas, revueltas y sobre todo tener una información más detallada del contingente de la facción, de sus movimientos, de su armamento, etc. Los ayuntamientos tenían que cursar una relación tremendamente detallada los martes de cada semana, y mandarla por correo a la Diputación.<sup>81</sup> En ella tenían que especificar todo lo relacionado con los epígrafes de estos títulos: facciosos, ladrones, motines, asonadas o perturbación de la tranquilidad pública por cualquier motivo, incendios y asesinatos, calamidades públicas, subsistencias. La Diputación comenzaba durante este año 37, como estamos viendo, a desarrollar sus aspectos centralizadores, unificadores, vertebradores, en suma, de la provincia. Territorio político administrativo que cada vez más dejaba de ser un conglomerado de señoríos laicos, eclesiásticos y reales, villas y lugares, para formar un conjunto de ayuntamientos centralizados por la Diputación.

Medidas, en especial los intentos fracasados de reclutar fuerzas armadas bajo la disciplina y subvención de la Diputación, que supusieron una gran reprimenda en forma de Real Orden de 18 de abril de 1837. En ella se censuraba por parte del Gobierno que la Diputación hubiera mantenido reuniones con el Capitán general, el Ordenador, con los Jefes de la Hacienda civil y con los recaudadores del subsidio industrial y del comercio para intentar establecer un plan financiero militar conjunto. Ello supuso que el gobierno censurara duramente esta actuación provincial, interpretándola como un signo de "provincialismo" de juntismo. Obsérvese, sin juntas revolucionarias el menor intento provincialista de la Diputación era cortado severamente por el Gobierno. Si la Diputación se creó

<sup>80</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>81</sup> *A.S.D.P.*, 10 de mayo de 1837.



para ejercer un control vertebrador sobre la diversidad señorial y sobre la preponderancia jurisdiccional de ésta, a la altura del año 37 el miedo del Gobierno era que estas corporaciones se estaban transformando, dada la radicalidad que conllevaba el periodo de guerra y revolución, en auténticas instituciones promotoras de la revolución, junto a los ayuntamientos. Generar recursos, recaudarlos, era una cosa, levantar y controlar fuerzas armadas, era otra. Una de las premisas del federalismo que retenía el Estado, se estaba incorporando a la provincia, el control de la fuerza armada, aunque fuera potencialmente. Es evidente, que el decreto de diciembre otorgando este poder a las diputaciones fue un error grave del Gobierno, tanto es así que se pondrán tremendas dificultades, de hecho no se conseguirá, al menos en Valencia. Y más teniendo en cuenta la presencia dentro de la corporación de significados democráticos.

En otra de las *Exposiciones* dirigidas a S.M., la Diputación se exculpaba:

"(...) cree ya ésta (la Diputación) de su deber protestar á S.M. con la firmeza que le inspira el tranquilo testimonio de su conciencia: que por la corporacion que suscribe no se han cometido actos ilegales, ni se han formado comisiones ni juntas que la ley no reconozcan, y que pueden dar lugar á las prevenciones que la Real orden contiene"<sup>82</sup>

Las acusaciones de separatismo invadían el ambiente. La Diputación seguía exculpándose. Los visos de provincialismo, quedaban totalmente alejados de la corporación, dado el tono intimatorio del Gobierno y el acatamiento sin reservas de la Diputación a sus competencias:

" (...) esta corporacion, ni se ha separado, ni se separará, ni está en el carácter de ninguno de los individuos que la componen el separase nunca de los límites de ella; y como sin embargo pesa sobre la Diputacion el fundado recelo de que se los haya calumniado hasta ese punto: se ve en el caso de decir á V.M. que tódos sus procedimientos, todas sus medidas, todas sus providencias, estan consignadas en sus actas del modo mas solemne y auténtico, y que estas y el testimonio de la providencia entera son un espejo claro de su conducta."<sup>83</sup>

\* \* \*

"La Diputacion se ha visto repetidas veces estrechada á practicar repartos, y exigir empréstitos y contribuciones extraordinarias, con que ocurrir á las urgentes necesidades de la Hacienda Militar en esta provincia; y á la verdad, nada de cuanto hubiese hecho en este ramo hubiera podido parecer arbitrario, si se atendia á las circunstancias que dictaban semejantes medidas (...) y aunque no ha dejado de suministrar al ejército abundantes recursos, ha mirado como un deber el respetar escrupulosamente la propiedad particular, y no echar mano sino de los medios que espresamente la habia indicado el Gobierno."<sup>84</sup>

Con el objeto de recaudar dinero en efectivo con que socorrer las costas de las tropas desplazadas en la provincia valenciana del ejército del Centro, la Diputación pidió al Gobierno que no se admitiese como pago en las recaudaciones de los pueblos los billetes procedentes de empréstitos. De esta forma el intendente ofició a los ayuntamientos una misiva en la que advertía que no se admitirían los billetes de préstamos mientras los haberes de la tropa no estuvieran puntualmente satisfechos. Aspecto que la Diputación creía fundamental para que éstas fueran más eficaces y para acabar con las exacciones y razzias que a menudo practicaban también las propias compañías del ejército en los pueblos. Lo cierto es que la medida se tuvo que suspender porque la recaudación bajó aún más.

En segundo lugar por otra Real Instrucción de 17 de marzo comenzó la requisación de caballos. Estos tenían que traerse a la capital para ser reconocidos. Sin embargo, siendo ya un gravamen más intentó que los gastos fueran menores. Así la Diputación decretó, previa consulta con el Gobierno, que se crearan comisiones particulares en los partidos de Alzira, Alberic, Carlet, Sueca, Xàtiva, Murviedro, Albaída, Gandia y Ontinyent sujetos a dicho reparto, para que en estos municipios se llevara a cabo su reconocimiento y requisa. A ésta se sumó el reparto de cerca de doscientas acémilas. Ciertamente, ésta era una provincia gravada.

<sup>82</sup> BOPV, 27 de abril de 1837.

<sup>83</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>84</sup> A.D.P.V. Sección A. 3.1.12 "Manifiesto...", *op. cit.*

Impuestos, requisas, contribuciones al Estado que originaron agravios comparativos. De esta forma, en el empréstito de 200 millones los súbditos franceses quedaban exentos de dicho gravamen. A propuesta de la Junta de Comercio, y teniendo en cuenta la enorme competencia con los géneros y comerciantes franceses que habitaban en la ciudad y por extensión en la provincia de Valencia, la Diputación acordó elevar una Exposición a S.M. protestando por dicha exención "para que los extranjeros domiciliados en España satisfagan las contribuciones, y sufran las mismas cargas y gravámenes que los demás vecinos".<sup>85</sup> Hay que manifestar que algunos de los diputados provinciales eran así mismo comerciantes. Diputados que pedían la consumación de la Real Orden de 11 de agosto por la que los extranjeros debían contribuir al igual que los españoles con las cargas del Estado. En este sentido la corporación provincial sí que se mostró defensora de los intereses comerciales valencianos frente a los extranjeros.

No obstante las prioridades fiscales, impositivas y recaudatorias se seguían justificando en función de terminar la guerra.

"La guerra es seguramente el asunto que pudiera parecer mas ajeno de las atribuciones, esencialmente pacíficas de las Diputaciones Provinciales (...) pero el caracter nacional y popular de la que por desgracia nos aflige, ha hecho muy natural el que estas corporaciones tomasen una parte directa en ella."<sup>86</sup>

No había cambiado mucho. La guerra, su victoria era la obsesión. La Diputación en ese sentido y en un informe demandado por el general Oráa detallaba las causas de la rebelión, su número, identidad, etc. de la facción, así como un plano de las medidas que podrían adoptarse para remediar la situación. La corporación provincial contestó:

1. "Reanimar el espíritu de los pueblos." No era gratuito. La Diputación, sus diputados, sabrían que tras casi cuatro años de contienda, tras casi cuatro años de exacciones, pacíficas o violentas, agotados los pósitos, exigidas contribuciones por doquier, no contenidas las *razzias* legales del ejército, ni de los carlistas, no contempladas medidas democratizadoras más allá del ahora superado Código doceañista, la amalgamadora ideología liberal quebraba por sus praxis. Los beneficios y el progreso prometido, los avances industriales, las mejoras sociales, no eran más que un camino lleno de incertidumbre que cada vez más les ofrecía el todopoderoso mercado. Los aspectos paternalistas del Antiguo Régimen, "cadenas" incluidas, se presentaban como más benefactores que el "abominable" Estado liberal.

Liberalismo que como vemos se cuestionaba, no sólo por los elementos reaccionarios, inmovilistas, sino desde sus mismos planteamientos. Liberalismo que no llegaba a ser democrático. La Diputación lo sabía, sus diputados también.

2. Pedía la Diputación una movilización "en masa" de los milicianos nacionales. Ciudadanos en armas, que se configuraban como el elemento coercitivo del régimen liberal más abigarrado por cuanto eran los que más tenían que defender, sus propiedades, sus conquistas, sus libertades,... De esta forma la Diputación persistía en uno de los aspectos bélicos que devenían en conflictivos, a pesar de estar desglosados dentro de sus atribuciones: organizar y dirigir cuerpos armados.

La Milicia, por sus características democráticas, era para esta corporación progresista con diputados democráticos un aspecto clave del problema carlista, de la propia revolución. La lealtad de algunos mandos militares hacia el Estado liberal era más que cuestionable. Y más en un ejército que prácticamente no había sufrido una depuración en su oficialidad, sino una transición del viejo al nuevo régimen.

3. Una reorganización del ejército hasta 6.000 hombres que permitiera ser operativo. Lo cual indica que las cifras manejadas por las propias autoridades militares eran inciertas, pues como vimos suponían una fuerza de 12.000 hombres. La Diputación pidiendo, en algunas ocasiones exigiendo, se conformaba con 6.000. Nos preguntamos ¿cuántos realmente operaban? Habrá que tenerlo presente cuando algunos historiadores hablen del "ejército carlista". "Pues ¿dónde estaba el ejército liberal?"

4. "No contentarse con batir á las facciones, sino exterminarlas en detalle".<sup>87</sup> Este era un aspecto que se

<sup>85</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>86</sup> *Idem*, pág. 11.

<sup>87</sup> *Idem. Ibid.*

había vuelto obsesivo y que demuestra de la espiral de violencia alcanzada ya a la altura de 1837. Establecida la ley de "doble represalia" en 1835, será restituida en 1838 y 1839. La corporación mostraba aquí su perfil más radical: "(...) y por último el pronto premio y castigo en el mismo campo de batalla". Pedía pena máxima para los prisioneros y para los desertores. Si bien no se atrevía a decirlo.

Además la corporación, en su intento de ganar la guerra, incorporó una idea ciertamente revolucionaria: extender por toda la provincia una línea telegráfica. No obstante, la falta de recursos y las pocas garantías de no poder mantenerla bajo la cobertura de las tropas, para impedir su destrucción, hicieron abandonar la propuesta por el momento.

Recaudación y reparto de guerra que hizo que la Diputación obtuviera 369.854'26 reales de vellón. Reparto que la mayor parte se fue a la Tesorería de la provincia y destinado a las urgencias del ejército. No obstante en el desglose de este reparto encontramos que la corporación destinó dinero para la compra de material, en especial de vestuario, para las partidas volantes de Antonio Truquet y para la compañía volante de la línea de Pedralva al Xúquer. La cuestión anterior, motivo de discusión y controversia fue salvada por la Diputación con pequeñas cantidades a estas compañías que si bien no consiguió proveer, les ayudaba a subsistir.

"Los recursos ordinarios han desaparecido, y preciso es que á aquellos sustituyan los extraordinarios para alcanzar el triunfo que anhelamos, porque sin paz no hay felicidad, y aquella ha de comprarse á precio de sacrificios."<sup>88</sup>

La vertiente más progresista de la Diputación del 37 estaba por aparecer. Las medidas extraordinarias se habían llevado ya a cabo por la Diputación cuando ésta decretó, como vimos, la requisita de los pósitos de los pueblos. No obstante con fecha de 23 de junio se volvía a mandar de nuevo la misma circular de abril intimidando a los pueblos a la venta de pósitos bajo una fuerte multa de 1.000 reales. Las recaudaciones fueron exiguas, dada las bajas cantidades de existencias en este ramo en los pueblos.

Por otra parte, los pueblos seguían sin mandar los presupuestos municipales para la supervisión de la Diputación, es más, para el conocimiento de ésta sobre sus propios y arbitrios con el fin de gravar conforme a los presupuestos municipales. La ocultación de datos, de fondos, de propiedades municipales era un hecho. El arma de la información de la Diputación, el *Boletín Oficial de la Provincia* hacía que el desconocimiento no fuera una excusa, sino un delito. La suscripción, recordemos, era obligatoria. Suscripción, contratos, que se convertirán en un auténtico negocio<sup>89</sup>. Tanto como la información acerca de los datos requeridos para elaborar un censo.

En diciembre de 1836 la Diputación a través de su *Boletín Oficial de la Provincia* había publicado el modelo de presupuesto por el cual debían regirse los municipios. En ella reclamaba una descripción minuciosa de los productos: propios y arbitrios, en donde se detallaran todos los propios que un Ayuntamiento tenía arrendados, tanto rústicos como urbanos, y los arbitrios que disponía. En segundo lugar se exigía la contabilidad de las poblaciones divididas en cinco apartados: variables, salarios, censos, gastos ordinarios y urgentes e imprevistos. Por último un resumen de los productos, obligaciones, sobrantes o déficit totales, acompañadas de las firmas del alcalde y de los concejales y secretarios. Firmas sin las cuales no eran admitidos los presupuestos. Firmas comprometedoras.

Las resistencias fueron patentes. En mayo la mayor parte de los municipios aún no había mandado sus datos. En el *Manifiesto de la Diputación*, ésta admitía que las cuentas de los propios anteriores a 1836 "no han podido conseguirse". Aspecto que llevó a la corporación a elevar una *Exposición al Gobierno* advirtiéndole de la imposibilidad de llevar a cabo la Real Orden de 12 de mayo.

Propiedades, personas sujetas a impuestos, a quintas. La información no sólo era poder, sino era *poder gravar más*, extraer más recursos, en especie, en metálico, ...humanos, etc. De ahí las resistencias municipales, a entregar censos, presupuestos, datos agrarios, industriales, comerciales, etc.

El 30 de junio el *Boletín Oficial de la Provincia* publicaba lo irreversible. Si las leyes de 24 de agosto de 1834 y 23 de marzo de 1835 fijaban las reglas por las cuales los pueblos podían enajenar predios rústicos y urbanos pertenecientes a los propios de los pueblos, de la cual se encargaban los gobernadores civiles, ahora tras la

<sup>88</sup> BOPV, 27 de junio de 1837.

<sup>89</sup> Cf. Antonio LAGUNA, *Historia del periodismo*, op. cit.



Bandoleros.



Plano topográfico de Valencia, 1841.

puesta en vigor de la ley de 3 de febrero de 1823, era la Diputación la responsable de certificar la validez de las enajenaciones. Resaltamos el hecho. Es más, lo valoramos en su importancia.

Aún más, la Real Orden indicaba que "S.M. la Reina cada día mas convencida de la utilidad de reducir á dominio particular las fincas comunes, y no menos persuadida de que el estado de la guerra civil no puede ser obstáculo al efecto en la mayor parte de las provincias de la monarquía"<sup>90</sup> resolvía que las diputaciones provinciales dedicasen "todo su celo" a resolver los expedientes pendientes, que además de conceder permiso indequen las condiciones, "de una manera clara y terminante", que remitan un estado de las que se hayan enajenado hasta la fecha y otro mensual de las que a partir de ahora se enajene.

A partir de esta fecha la Diputación será responsable de admitir, inspeccionar y verificar los remates de las ventas o arrendamientos de los propios de los pueblos. Si bien como es patente en 1837, la Diputación no tenía exacta certidumbre de la magnitud precisa que alcanzaban estas fincas municipales, ni de su estado. Municipios asediados como hemos visto hasta ahora por una multitud de cargas, de impuestos, de requisas, de *razzias*, etc. La luz verde de las ventas estaba dada. La hacienda municipal hallará en esta vía un escape a sus problemas pecuniarios. La Diputación también. No quedaba más remedio que convertir las fincas municipales, amortizadas ellas, en propiedad particular. La justificación: los recursos de la guerra, la intención: la revolución. Se hacía la guerra, se hacía la revolución, el triunfo de la primera pasaba por la verificación de la segunda. Veámoslo.

Terrenos comunales denominados popularmente como "la redonda", "la murta", "el bovalar" fueron acotados por el municipio o arrendados a particulares para uso privado. Las protestas de los vecinos de innumerables pueblos arreciaron: Chella, Chiva, Torrent, Alzira, Vallada, Monserrat, Bugarra, etc. Los expedientes se acumularon, las multas a los municipios también por permitir el arrendamiento de tierras de pastos, de pinos, etc. sin el permiso de la Diputación.<sup>91</sup> La apropiación del común se hacía desde la comunidad, sólo que municipal.

Ahora bien, mientras el Real Decreto hablaba de *fincas comunes*, los presupuestos municipales sólo hablaban de propios, ¿dónde estaban los comunales? Estas eran las propiedades calificadas por los pueblos como tales, no había una diferenciación de éstos, pues todos eran de aprovechamiento del "común". No obstante cuando llegó la hora de vender, los municipios tampoco hicieron una catalogación de sus terrenos entre propios y comunales. Sacaron las tierras de sus propiedades a la venta, para solventar la penuria económica, tanto de propios como de comunales. Tan sólo hace falta un repaso del *Diario Mercantil de Valencia*, del propio *Boletín Oficial de la Provincia*, evidentemente de las secciones destinadas a "Montes" del propio Archivo de la Diputación Provincial, para ver qué clase de tierra es la que están sacando, en los años sucesivos, los municipios a la venta o en arrendamiento: junto a molinos, almazaras, ventas, tabernas, tierras en cultivo, o yermas, se vende o arriendan el aprovechamiento de yerbas, de cañadas, de tierras de pastos, de montes, de riberas de ríos, las aguas de éstos, etc., comunales que convirtiéndolos en propios serían gravados por parte de la Diputación, por el Estado. Cabe por ello destacar su importancia no sólo por la ocultación e inactividad de los municipios, sino por la no catalogación de éstos como propios y la ocultación de los mismos, porque ellos no estaban siendo, hasta el momento, susceptibles de imposición. Nos reiteramos, perdónese nuestra insistencia ¿dónde estaban los comunales?

Enajenaciones que ponían de manifiesto una problemática subrogada a ella. Tras la puesta en vigor de los decretos abolicionistas señoriales, de las leyes aclaratorias siguientes —hasta tres— la lucha por la posesión de la tierra, por la posesión de los medios de producción, prosiguió. Una multitud de molineros y horneros protestaban a la Diputación. En unos casos reclamaban libertad para establecer molinos y hornos en términos que dominaban los "señores territoriales", en otros sus demandas reclamaban poder utilizar la leña de los montes considerados "baldíos" o del "común" y que ahora reclamaban los "dueños territoriales" o, como hemos visto, el municipio como suyos. Aún más en otras ocasiones era el propio ayuntamiento quien pedía permiso a la Diputación para su construcción y así poder beneficiarse como arbitrio.<sup>92</sup> Es más, se establecieron pleitos entre los municipios y el "señor territorial". La lucha por la tierra proseguía.

Un ejemplo. Ramón Camallonga, "molinero, vecino de Anna" protestaba a la Diputación porque el juez de primera instancia de su partido había dispuesto el derribo del molino porque causaba "perjuicios ilegales" al conde

<sup>90</sup> BOPV, 30 de junio de 1837.

<sup>91</sup> A.D.P.V. Sección E. 1.1. Caja 3. Sección Montes 4.1. Caja 1, 2, 3.

<sup>92</sup> Por ejemplo el ayuntamiento de Ráfol de Salem que manifestaba carecer de propios y arbitrios pedía permiso a la Diputación para la construcción de un molino costeado por los mayores contribuyentes. A.D.P.V. Sección E. 14.2. Caja 4.

de Cervellón. La Diputación pidió un informe al ayuntamiento de dicha población sobre el particular y manifestó que “los vecinos dignos de mejor suerte por necesidad se habían de valer de aquellos artefactos que forzosamente retardaban el servicio público y de particulares fijando y reteniendo el pago exorbitante sobre arbitrario”. No concluía el Ayuntamiento. Es más, dilucidaba el origen del terreno donde se había construido el molino: “confirmado por los ancianos es del Público ó del Real Patrimonio”. Y agregaba que el “dueño territorial de Anna” no producirá ningún título que se lo atribuya”.<sup>93</sup>

Lo que habrá que estudiar y prestar mayor atención será a la cantidad que se vendió, arrendó, a sus compradores antes de la desamortización legislada de Madoz. Como vemos, no sólo se estaban vendiendo tierras eclesíásticas, se estaban enajenando desde las mismas Cortes de Cádiz tierras amortizadas municipales. Y una vez más. Es el municipio, es el conjunto de municipios, en la lucha por su control, en donde se estaba resolviendo la revolución y también sus contradicciones dialécticas ... carlismo, republicanismo, en cuanto a desposesión, entre otros aspectos.

### 3. LA DIPUTACIÓN MODERADA EN LA REVOLUCIÓN

La nueva Diputación instalada en diciembre de 1837 era una representación de ambos partidos, el progresista y el moderado. No obstante las elecciones legislativas del verano habían dado la mayoría a los moderados. Moderados que gobernarán hasta la denominada “revolución de 1840”.

La Diputación en estos años va a cambiar significativamente. Sin dejar de lado las tareas propias y encomendadas de la contienda bélica, este período se va a significar especialmente por la tarea unificadora del Estado en ser nacional. Nación que se construirá a partir de la provincia, en donde como vamos a ver, ahora sí, la Diputación tendrá un papel centralizador en cuanto a unificador, en cuanto a superadora de la diversidad feudal, de las resistencias señoriales, de las prerrogativas anteriores de los justicias. Atrás van a quedar las Exposiciones, Alocuciones, representaciones a S.M., al Gobierno, a las Cortes....Del aspecto reivindicativo se pasará a ser la trasmisora del poder central. Abolido el régimen señorial, es más, aclarada por tercera vez la ley de 6 agosto de 1811, restaba estructurar la dispersión del poder, restaba centralizar, unificar, la dispersión.

Valencia conformará una provincia de un Estado que se encaminaba a ser nacional. Pero no una provincia sin más. Valencia en el censo del verano de 1837 era la provincia más populosa en cuanto al número de habitantes de España. Una de las que pagaban mayor contribución, obtenían mayor producción y desarrollaban intensas relaciones en cuanto a la distribución. Valencia reclamaba, su lugar en la historia de España.

En el mes de enero se emprendía una reforma del registro civil. El *Boletín Oficial de la Provincia* imprimía los modelos de las nuevas partidas de bautismo, matrimonio y defunción que los ayuntamientos debían distribuir para que fueran completados por los curas de parroquia. Previamente éstos habían tenido que jurar la Constitución si querían ser mantenidos por el Estado. Estado que los funcionaría a cambio de su sumisión y lealtad.

En las hojas modelo impresas por el *Boletín Oficial de la Provincia* se especifican todos los datos de los recién nacidos, de los casados, de los fallecidos... había que centralizar la población, unificarla, estructurarla, igualarla, controlarla en suma. No era todo. Los párrocos debían tener un control de los mismos y remitir al ayuntamiento una estadística y recuento mensual de las tres clases. A su vez la corporación municipal trimestralmente lo remitiría a la Diputación. Aún había más. Al estado numérico de los nacimientos y matrimonios se sumaban el estado del número de las defunciones especificando las edades, la condición social y por sexo de cada parroquia, por lo que finalmente la Diputación dispondría de censos estadísticos por parroquias, partidos y, finalmente, pueblos.

La segunda gran medida unificadora, dada la diversidad existente, fue elaborar el padrón de habitantes urbanos y rurales. El sistema emprendido era el mismo. El *Boletín Oficial de la Provincia* se encargaba de difundir entre los ayuntamientos las hojas modelo que debían seguirse y cumplimentarse. En ellas se requería los datos pormenorizados del vecino: la calle, número de la casa, naturaleza de los extranjeros si era el caso, el estado civil, la edad, el destino, ejercicio de trabajo, rentas propias o pensión. Padrón que intentaba censar a los vecinos de la población con el deseo excluyente de erradicar vagos y mendigos, pero especialmente con el deseo de gravar y reclutar. Así la hoja

<sup>93</sup> A.D.P.V. Sección E. 14.2. Caja 4.

modelo contemplaba con asteriscos excepciones o, además, si el comisionado quería hacer indicaciones oportunas. La que contemplaba la hoja modelo era sintomática. No nos resistimos a reproducirla:

"D. Juan del Rio, natural de Utrera, tiene 101 años y 3 meses de edad: se casó en segundas nupcias á los 65 años: del primer matrimonio tuvo cuatro hijos que murieron de corta edad, y del segundo tres que viven en el día. Ha sido siempre sobrio y madrugador: su ocupacion ordinaria fue hasta hace cuatro años el manejo de sus asuntos, la lectura de obras morales y de historia, y el ejercicio moderado. Come regularmente al medio día y bebe un poco de vino comun, pero es muy parco en el desayuno y en la cena; esta sano, conserva las potencias intelectuales bastante espeditas para su edad, mas no asi las físicas, pues está muy poco ágil y bastante torpe de la vista y del oído."<sup>94</sup>

El padrón no hacía excepciones, no sabía de privilegios. Dentro de las plantillas-modelos se exigía una relación de los religiosos y religiosas que habitaban en la ciudad. En ella además de poner sus nombres, estado, naturaleza de los extranjeros, años, y órdenes o condición, se tenía que especificar las sirvientas que tenía el convento, si éstas pernocaban o no en él, si los sacristanes, capellanes, vicarios, donados y demandantes lo hacían o no, si el convento estaba dedicado a la enseñanza o no, el número de maestras y las educandas, etc.

El control sobre el clero se llevó a cabo por la ley de 29 de julio de 1837 que hacía responsables a las diputaciones provinciales de verificar un estado de las propiedades del clero secular en cualquier clase de predios, derechos y acciones especificando la ley "de cualquier origen que fuesen y con cualquiera aplicación ó destino con que hubiesen sido donados, comprados ó adquiridos. Por esta ley los ayuntamientos tenían que nombrar a un comisionado de su corporación para que con el cura párroco formara el estado de las propiedades en presencia de la documentación oportuna que deberán ser entregados por las contadurías de los cabildos eclesiásticos expresando en él, el lugar de los productos y de los bienes inmuebles". Reunidos estos datos los remitirán a los ayuntamientos y estos tenían 15 días de plazo para hacer lo propio a las diputaciones.

La labor censataria proseguía. No sin resistencias. La orden de reseñar las propiedades del clero era del año 37, a la altura del verano de 1838 se cursaba de nuevo su realización. Era evidente que desde los municipios, desde las instituciones eclesiásticas, el bloqueo hacia la organización del Estado se mostraba nítido. Estado que se veía como un depredador sin apenas contraprestaciones sociales de ningún tipo, sin ventajas, sin protección paternalista como la del Antiguo Régimen, ¿por qué la colaboración? Se encaminaba hacia la resistencia y confrontación.

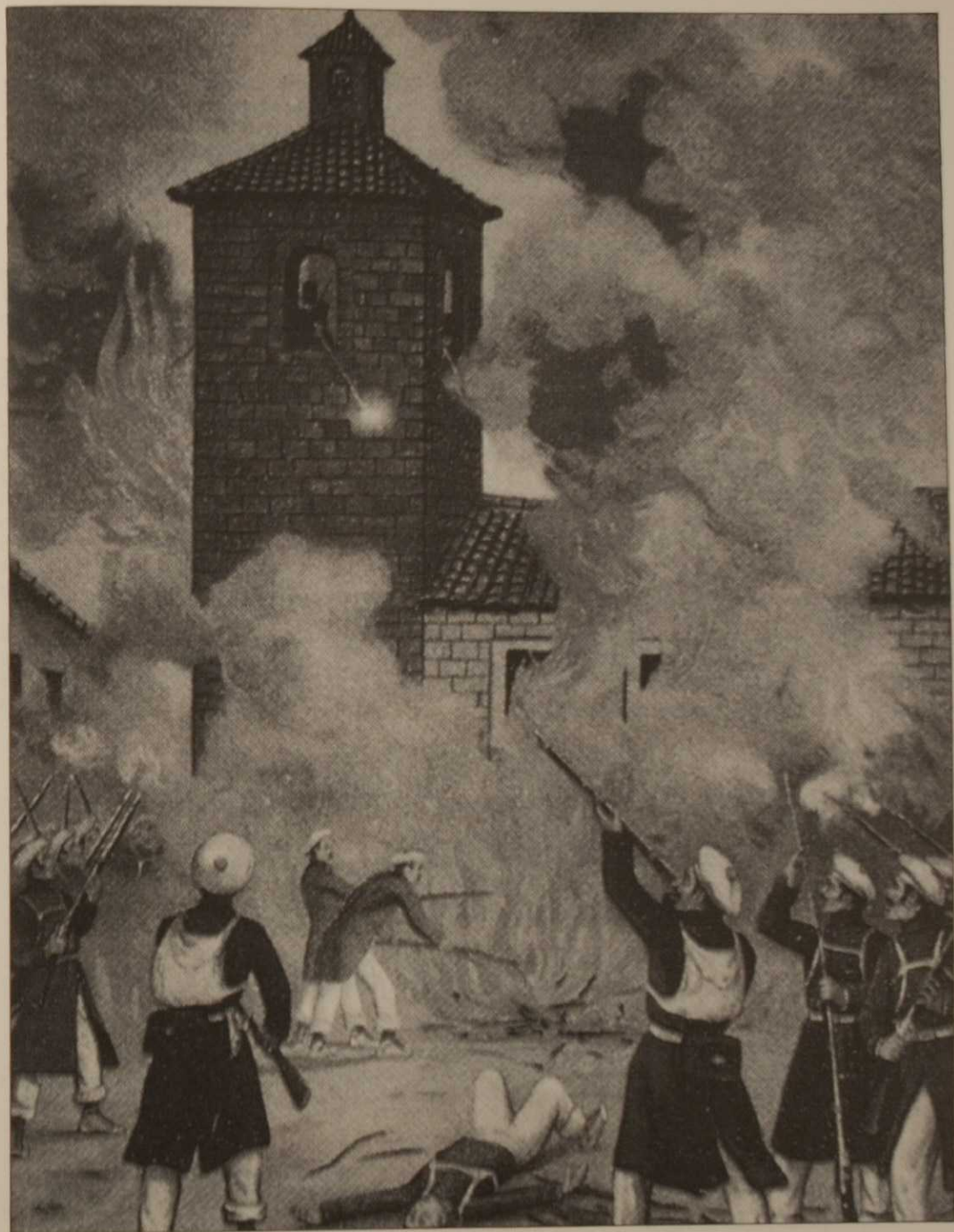
En este afán por centralizar, por gravar y por apropiarse, por crear propiedad privada al tiempo que desposesión no sólo se nacionalizaba a la población, se le dotaba de unos derechos civiles y se le excluía de los políticos, y las tierras sin propietarios privados eran nacionalizadas por la Nación. La Dirección General de Montes pedía a la Diputación colaboración para resolver varias dudas que tenía en cada provincia. Las dudas que decía tener ciertamente eran importantes. Demandaba una clasificación de los montes baldíos y realengos, los cuales pasaban a ser propiedad ... de la Nación. No de la provincia. Los ayuntamientos debían encargarse de rellenar otra de las hojas modelo cursadas por el *Boletín Oficial de la Provincia* y estos remitirlas a la Diputación. Sin embargo la circular prevenía:

"(...) que pongan especial cuidado en no confundir los montes nacionales, á cuya clase pertenecen solo los baldíos, realengos y de dueños no conocidos, con los de propiedad particular, cuyas producciones quedan enteramente libres á disposicion de sus poseedores; en la inteligencia de que cualquiera descuido en el cumplimiento de esta orden, será considerado como una ocultacion por parte de los ayuntamientos, incurriendo por lo tanto en la responsabilidad á que se hagan acreedores."<sup>95</sup>

La indagación era escrupulosa. El cuestionario exhaustivo: pertenencia del monte, pueblo en cuya jurisdicción radica, cabida en fanegas, reducción de éstas a pies cuadrados, situación topográfica con respecto a la cabeza de partido, calidad del terreno, semilla que pudiera destinarse, clase y estado del arbolado, especie dominante, leñas, maderas, producto anual de corteza, corcho y pez, bellota, pastos y finalmente una valoración del producto total.

<sup>94</sup> BOPV, 24 de enero de 1838.

<sup>95</sup> *Idem*, 14 de julio de 1838.



Escena de la guerra carlista.



Era evidente. En las propiedades nacionalizadas, una vez pacificada la revolución, prácticamente ganada la guerra aunque ésta se prolongará durante un año más y dos en el caso valenciano, el nuevo Estado comenzaba a ejercer como tal, calibrando, midiendo, estimando, inventariando sus posesiones, las que podía arrebatar a los "dueños no conocidos" las que había arrebatado a la Corona, las que calificara de baldíos, los comunales de los pueblos..., etc. En suma, recursos. Y recursos convertidos, susceptibles de convertir, en propiedad... privada, claro. El *Boletín Oficial de la Provincia*, la prensa valenciana, publicarán durante estos años las relaciones de compradores de tierras nacionalizadas, ahora bienes nacionales puestos a subasta, tasados, valorados y vendidos. Estas eran algunas de las contestaciones de los partidos judiciales<sup>96</sup>:

Ayora. Sus montes pertenecen a "dueños particulares", no hay baldíos alguno, y sí únicamente bastantes pedrizas que esta Corporación considera terrenos realengos, "incapaces de producir fruto alguno y diseminadas en cortas posiciones en toda su circunferencia". Tienen algún pino solo utilizable para hacer fuego "y que los reclaman los dueños por ser suyos".

Alzira. No ha recibido noticia de los jueces de partido. No ha pasado por esta razón al general.

Carlet. Ningún estado ha recibido de los pueblos de su partido.

Montcada. No existe ningún monte ni en ninguno de los pueblos de su partido. No ha realizado el modelo por no tener noticias completas. Solamente manifiesta que Albuxech "tiene un pedacito de tierra con algunos árboles pequeños, titulados vulgarmente "Chopi".

Albaida. Los pueblos no han contestad.

Gandía. Contestó detalladamente. La mayor parte pertenece "al comun de los vecinos". Otras tierras, también extensas, mantienen que pertenecen al marqués de Dos Aguas.

Como se observa, el autismo de los pueblos proseguía aún en este verano de 1838. La ocultación era evidente<sup>97</sup>. Los municipios, dispuestos a luchar por la posesión de la tierra, no lo estaban tanto por contribuir. Los municipios y los propietarios.

Un año más tarde se tomaron disposiciones más efectivas. Ramón Ríos, como comisionado por el Gobierno Superior Político, pertrechado por una eficiente comisión emitía resultados mucho más específicos. La nación reclamaba también posesión. Uno de ellos, el del partido de Ontinyent<sup>98</sup> reflejaba una descripción más minuciosa, y sobre todo, una sanción y distribución de poseedores:

1. El monte de Agullent queda declarado del Estado, como de realengo.
2. Queda declarado también del Estado el titulado de Aiolo de Malferit por no haber justificado su ayuntamiento la propiedad y posesión de dicho monte, ni tampoco por parte del marqués se ha recibido instancia alguna que lo reclame.
3. Benimodo no tiene montes. Si los tiene pertenecen a Albaida.
4. Ontinyent y Bocairent pertenecen, como manifiestan sus ayuntamientos, al Real Patrimonio, todos los montes de sus términos.
5. El ayuntamiento de Fuente de la Higuera justifica su posesión.

Mientras la Diputación progresista ganaba la *jacquerie* carlistas, la burguesía moderada hacía la revolución. La suya, claro. Revolución, en suma, en cuanto a nacionalización de la propiedad, en cuanto a transformación de ésta en propiedad privada.

Montes e ... incendios. Al mismo tiempo que se evaluaba la riqueza forestal, al tiempo que se cifraba la comunal, ésta se convertía en negocio, en venta de carbón vegetal o en conversión de las tierras quemadas, antiguos comunales, propios. Así, una multitud de incendios acompañaron este proceso. Los partidos de Ayora, Enguera, Xàtiva fueron devastados. Los ayuntamientos de estas poblaciones inmediatamente pidieron permiso para comerciar sus made-

<sup>96</sup> A.D.P.V. Sección E. 10. Caja 14 y 15.

<sup>97</sup> No obstante, también hemos de manifestar que el analfabetismo de los secretarios de algunos ayuntamientos no era un problema aislado.

<sup>98</sup> A.D.P.V. Sección Montes 4.1. Caja 3.

ras calcinadas como carbón vegetal, sus cenizas como abonos, etc. El Gobierno Político tomó medidas taxativas contra la piromanía que invadía estas poblaciones. Los ayuntamientos enviaron respuestas de impotencia:

"A pesar de sus muchas salidas en descubrimiento de su Autor ó Autores de los incendios ocurridos (...) no me ha sido posible poder conseguir el saber quienes eran, pero por esto no dejaré de continuar en ello hasta poderlo verificar."<sup>99</sup>

Era el alcalde de Chella. Agosto de 1838.

Montes y ... ríos. La libertad de producción dio paso también a la de circulación. Las solicitudes de maderas para que sus maderas fueran trasportadas por los ríos Xúquer y Túrria, por sus acequias: Favara, Real de Xúquer, Montcada, Mestalla, etc. se acumularon en la Diputación.<sup>100</sup> Todos ellos fueron admitidos. Un río de maderas desembocaba en las nacientes industrias. Valencia, su industria mobiliaria, también tiene unos orígenes.

Y además las ... playas. El Estado requería fondos. El ministerio de la Gobernación mandó en estas fechas también un escrito que indagaba sobre el estado de las playas de la provincia. El método, una vez más, la encuesta. Respondieron esta vez los ayuntamientos del Grau, Cullera, y ... el Real Patrimonio.<sup>101</sup>

No era todo. Queda la provincia. Las disposiciones generales, nacionales, daban paso a las provinciales. El 25 de septiembre de 1838 la Diputación mandaba una circular a los municipios con la intención de "conocer al menos aproximadamente la riqueza de los pueblos para poder distribuir con igualdad las cargas públicas que pesan sobre ellos".<sup>102</sup> En función de uno de los principios del liberalismo, "la igualdad", la Diputación ordenaba la creación de una junta en cada cabeza de partido compuesta de tantos vocales como pueblos formaran el partido, elegidos por el ayuntamiento y vecindario con la premisa de que sean personas de "arraigo, inteligencia y probidad". Cada comisionado traería consigo el padrón de riqueza del pueblo respectivo, las juntas se servirán de estos datos y del estado que les dirige la Diputación sobre el censo de población, la riqueza de 1836, el reparto de la contribución del equivalente y demás impuestos practicados para el presente año.

Con todos los datos señalados las juntas se reunirán las sesiones que crean oportunas para que en el plazo de un mes estuvieran en condiciones de contestar una batería de preguntas. El cuestionario, magníficamente pensado, estructurado, intentaba averiguar todos los pormenores secretos de los pueblos no contestados hasta el momento por el bloqueo, casi sistemático, de éstos a la Diputación, a pesar de las continuas amenazas de ésta. Este era el cuestionario:

1. Medidas de la población en cuestión y límites territoriales de la misma.
2. La cantidad de casas que tienen dentro de su casco, si están todas habitadas o no, y el número de las llamadas casas de campo, masías, alquerías o barracas.
3. Confirmación de la veracidad de los datos de población elaborados para la última quinta, rectificación de los erróneos y diferencia de cantidades en número de almas.
4. Verificación del justiprecio de cada una de las tierras de los libros padrones. En caso de error se tendría que enunciar en que libro padrón está el justiprecio más alto, el que le sigue a continuación y el más bajo. Había más. Se tenía que expresar la cantidad de justiprecio de la hanegada de regadío y la cahizada de secano cultivada por término medio.
5. Expresión del precio por término medio en cada pueblo del arriendo de una hanegada de regadío y una cahizada de secano, con la denominación del cultivo.
6. Propuesta de reforma a cada uno de los pueblos en el reparto del cupo de contribución sin disminuir la suma total de lo que le corresponde a todo el partido.

Juntas que estaban comisionadas para enviar delegaciones a los partidos o pueblos que creyeran oportunos con el fin de verificar los datos que se tenían. Los frutos se evidenciarán en los años siguientes cuando se elabo-

<sup>99</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>100</sup> *Idem.* Sección E. 10. Caja 11, 14, 15, 16, 17.

<sup>101</sup> No obstante ni el expediente ni la documentación demuestra cualquier actuación nacionalizadora al respecto. A.D.P.V. Sección E. 10. 1 Caja 11.

<sup>102</sup> A.S.D.P. 27 de septiembre de 1838.

ren, uno por uno, los padrones de cada pueblo. No obstante estas comparaciones, en donde estaban comisionados y representantes de los pueblos implicados en cada partido, hacían que el enfrentamiento contra la institución provincial quedara diluido y objetivado en una pugna entre las poblaciones por pagar menos contribuciones. La sutileza y astucia aquí de la Diputación es más que meritoria. El discurso de la corporación provincial, su retórica empleada, era conocida. Se trataba de buscar la cooperación de los pueblos asegurando hacerlo en beneficio propio. Difícilmente creíble. No obstante la estrategia empleada por la Diputación en este caso le dará buenos resultados. Veamos el discurso benefactor de la Diputación, lo conocemos, lo evidenciamos una vez más:

“Los primeros interesados en que se realicen las miras de la diputacion son los pueblos; porque ellos sufren los perjuicios del actual estado, y para ellos han de ser las ventajas que han de producir las reformas estadísticas en que se ocupa la diputacion.”<sup>103</sup>

Pero por otra parte, la lucha por la delimitación del término estaba planteada. Eran tierras que producían, por tanto tierras susceptibles de venta, de arrendamiento, de impuestos de consumos, pero también de contribuciones. Los pleitos se sucedieron. Las querellas fueron interminables y diversas, de contenido y de importancia, aunque reflejaban todas ellas la tensión y lucha del momento: pleitos por dirimir la propiedad de tierra de aprovechamiento de pastos<sup>104</sup>, por la pertenencia de una res sacrificada en la frontera de ambos pueblos<sup>105</sup>, por el pago de guardias rurales, peticiones de independencia de pedanías<sup>106</sup>, etc.

No todo fueron buenas palabras. En marzo de 1838 el Jefe político Miguel Dordá, nada más iniciarse en el cargo, se dirigía a los ayuntamientos. Los términos no eran muy conciliatorios, es más, nada conciliatorios. Dordá acusaba a algunas corporaciones municipales de extralimitarse en la aplicación de multas, “haciendo de él un arbitrio en beneficio particular”, en contratar el aprovechamiento de pastos que eran de la comunidad, es decir arrendar tierras de comunales, en repartir, recaudar y satisfacer los productos de las contribuciones de cuota fija y extraordinaria, además de los suministros, “y por último han traspasado límites de sus atribuciones gubernativas, abrogándose las económicas”. La acusación proseguía. “En los libros padrones, en los repartos, y en los cobratorios no se espresan las proporciones que guardan los cupos con las rentas, tampoco se presentaban los totales. Los arriendos —proseguía— de los predios rústicos y urbanos, y de los arbitrios municipales, se han verificado sin guardar las formalidades debidas en las subastas, á pesar de que se acomodan después los expedientes á los resultados según parece conveniente.” Es decir, las medidas antes descritas para constituir una junta que elaborara los datos más aproximados posibles sin la colaboración directa de los ayuntamientos tenían una motivación más que visible.

La corporación provincial no se fiaba en absoluto de los datos, de los pocos datos, que los ayuntamientos les emitían, les hacían llegar. La omisión, una vez creado el *Boletín Oficial de la Provincia*, no era garante de la ocultación, se tenía que proceder a ésta. No era todo, Dordá, haciendo un bosquejo nada exagerado de la realidad municipal se quejaba de los continuos asesinatos y peleas con heridos ocurridos en la ciudad y pueblos sin que los ayuntamientos hicieran nada para denunciarlo, de la protección a los desertores, de los que ahora hablaremos, de la permisibilidad de juegos ilícitos, de la aquiescencia con los malhechores, de los descuidados parte semanales sobre incidencias que no se remitían, del contrabando permitido que “causan males incalculables á la nación”, de la pésima organización de la Milicia nacional, en donde se había permitido la entrada a hombres “cuyos vicios y malas costumbres retraen á los ciudadanos honrados de alternar con ellos”.<sup>107</sup> Así se había reclutado a jornaleros y trabajadores que tenían vetada su entrada en la institución miliciana.

Por último, Dordá, lamentaba la vertiente política que devenía la milicia. Vertiente democrática, claro está: “(...) habiéndose apresurado a aprovechar la coyuntura que les ofrecieron las escisiones políticas para empuñar los primeros las armas y tener este escudo con que cubrir los tiros de la justicia”.<sup>108</sup>

<sup>103</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>104</sup> Aspecto que fue el más corriente de las causas de los pleitos. Entre la gran nómina se encuentran Catarroja y Alfarp contra Llombai; Godelleta y Chiva; Ontinyent y Beneixame, etc. A.D.P.V. Sección E.1.1. Caja 4, Caja 5 y Caja 7, Sección 4.1. Caja 2.

<sup>105</sup> Entre El Puig y La Puebla de Farnals. A.D.P.V. Sección E.1.1. Caja 4.

<sup>106</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>107</sup> Si bien el reclutamiento en la Milicia nacional de jornaleros y trabajadores asalariados estaba prohibido, muchos ayuntamientos con alcaldes progresistas y demócratas hacían más que permeables la entrada de estos sectores populares de la población confiriendo a la institución miliciana un carácter democrático y radical. Cf. Manuel CHIST *Ciudadanos en armas, op. cit.*

<sup>108</sup> BOPV, 20 de marzo de 1838.

No obstante, lo que más preocupaba al Jefe político era la propensión a que la revolución siguiera por la vía conjunta. Táctica juntista que había logrado inquietar. Vía en donde se profundizaba en la conquista de aspectos democráticos, y que ahora la burguesía moderada, incluso parte de la progresista, no estaba dispuesta a seguir:

"La rectificación de las leyes no está en nuestra mano, si no que se halla reservada al poder legislativo, y mientras que éste con su sabiduría y previos los trámites correspondientes no espida nuevas instrucciones, se hace preciso, indispensable, que nos atengamos al sistema establecido."<sup>109</sup>

La dura comunicación de Dordá, la sincera comunicación creemos del Jefe Político, terminaba con una convocatoria extraordinaria de ayuntamientos de toda la provincia para rectificar los aspectos mencionados en su *Alocución*, en especial el de la Milicia nacional. Ayuntamientos que algunos de ellos serán suspendidos por el Jefe Político en estos años.

Lo reiteramos. 1838, marca el cénit de la Diputación reivindicativa así como el del inicio de la hegemonía del Jefe político sobre la corporación, a la sazón su presidente.

En el año 40 empezaba la convocatoria por parte de los ayuntamientos de la elaboración de un nuevo libro padrón de riqueza, previa autorización y requerimiento de la Diputación provincial. Para éste se convocaba por pregon a los vecinos y terratenientes para que en tres días y con la amenaza de una multa de 30 libras, presentaran en la secretaría del Ayuntamiento una relación en la que se exprese "los bienes raíces, casas, molinos, hornos y de más efectos productivos que cada uno poseen en el pueblo y término", en el que debía figurar la distinción de clases, calles, edificios y las partidas en la que se hallan las tierras y sus lindes. No sólo se sancionaba la omisión. La ocultación de datos era castigada con una multa de 20 libras por cada finca que no se declaraba. Además para que los terratenientes no pudieran alegar ignorancia, el aviso se publicaba en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Diario Mercantil de Valencia*.

La Diputación había logrado "convencer" a los ayuntamientos para que obedecieran sus directrices. Los problemas de los primeros tiempos estaban desapareciendo, justo en el preciso momento en que la guerra finalizaba. Empezaba una nueva etapa de la Diputación. El término de la guerra suponía el triunfo de la revolución. Cada vez en menor medida las corporaciones discutirán la autoridad provincial, incluida la autoridad estatal. Sus titulares tejerán una red de intereses por los cuales los enfrentamientos serán cada vez menores. Otra cosa será la ocultación que los terratenientes hagan de sus propiedades. Si bien disponemos de los rentas que declaraban. Ofrecemos los datos correspondientes entre los años 1836 y 1840.

MAYORES CONTRIBUYENTES\* POR PARTIDOS DE 1836 A 1840.<sup>110</sup>

VALENCIA	Marqués de Jura Real	16.418 rs.
	Barón de Santa Bárbara	10.480
	Conde de Castelar	9.586
	Marqués de Malferit	8.216
	Francisco Casasús	8.216
	Conde de Casal	7.997
	Conde de Ripalda	7.774
	Marqués de San Joaquín	7.501
	Gregorio Marau	7.394
	Vicente León	7.177
	Ramón Cerveró	6.107
	Conde de Almodóvar	5.902
	ALBERIC	Vicente Grima
Luis Grima		1.580
Jose Ortizá y Puig		1.553
Paulino Giménez		1.058
Angel Sanz		1.043

<sup>109</sup> *Idem. Ibíd.*

<sup>110</sup> A.D.P.V. Sección F. 4.1.

ALZIRA	Luis Prat Mayor	3.618
	Vicente Peris	1.939
	Roque Mariner	1.135
	Antonio Oria y Gómez	1.117
	Antonio Just	1.099
Carcaixent	Juan B. Boronat	3.513
	José García Guerola	3.116
	Joaquín Gomis Oliver	2.563
	José Bosarte	2.423
	Francisco Valla	2.032
ALPUENTE	Francisco Martínez de la Raga	1.117
Ademuz	José Algarra	343
	Felipe Calza	386
	Vicente González	379
Sinarcas	Hipólito Pérez	416
Tuéjar	Francisco Muñoz	497
AYORA	Pascual María Alonso	2.092
	Pascual Ruiz	2.052
	Antonio Honrubia	932
	Jarafuel	Vicente Brú
CARLET	Salvador García Lorente	786
	Domingo Mendoza	763
	José Nogués y Primo	676
	José García Lorente	599
	L'Alcúdia	Lorenzo Miralles
CATARROJA	Lorenzo Chirivella	533
	José Bernat y Baldoví	533
Albal	Salvador Hernández	380
Torrent	León Bordalonga	1.143
	Vicente Planells	715
	José Miguel Sanz	702
	Pascual Fabia	683
	CHIVA	Juan Ortiz
Buñol	Juan B. Ferrer	1.255
	Bartolomé Criado	971
	Salvador Calabuig	531
Ceste	Francisco M. Suay	737
	Vicente Suay	541
Turís	Joaquín Mandramany	1.714
ENGUERA	José Aparicio Polop	911
	José A. Polop	760
	Baltasar Fuster	726
Vallada	Francisco Tortosa	4.198
	Carlos Garrido	2.108
	Bartolomé Garrido	1.748
	José Tortosa	1.388
	Carlos Tortosa	1.254
LLÍRIA	Joaquín Sornosa	2.335
	Francisco Martínez Sornosa	1.247
	Francisco Ibáñez	1.182

Benaguasil	Fernando Montón	2.430
	Francisco A. Arrus	1.766
MONTCADA	Diego Trencó	536
	Vicente Tarrasa	282
Albalat dels Sor.	Ramón Aguilar	1.157
Alfara del Patriarca	Francisco Palau	734
Bonrepós	Camilo Montoliu	1.599
Meliana	Lucas Ferrer	3.400
Mislata	José Llopis	2.122
Paterna	Francisco Guillén	1.911
MURVIEDRO	Baltasar López Cuevas	1.303
	José Vidal Romeu	1.024
	Vicente Bonet Cubertorer	1.003
Cuartell	Blas Mingarro	1.085
Faura	Tomás Garcés	829
	Ramón Pérez	876
SAN FELIPE	José Abad	5.175
	Ignacio Diego	4.470
	Francisco Sánchiz	4.039
	Pedro Cebrian	3.887
	Marqués de Montortal	3.414
Canals	Vicente Guzmán	2.347
	Francisco Gil	1.145
	José Cerdá	996
SUECA	Vicente Artal	4.898
	Antonio Baldoví	4.742
	Pedro Juan Cardona	4.583
	Manuel Artal	3.632
	José Marqués	1.884
Cullera	Roque Paulín	2.711
	Vicente Cerveró	2.002
	Vicente Diego	1.963
VILLAR	Antonio Montón	484
	Bautista García Porter	373

\* La cantidad se expresa en reales de vellón.

Hemos visto los apuros de los pueblos para satisfacer las demandas pecuniarias de la Diputación, del Estado. Conforme iba avanzando la revolución las relaciones de producción capitalistas lo hacían así mismo. No es un mero formulismo. En febrero de 1840 se anunciaba desde las páginas del *Boletín Oficial de la Provincia* una Empresa General de Negocios. Bajo este título se había establecido una compañía en la ciudad de Valencia, en pleno centro del barrio del Carme, en la calle del Árbol, "cuyo primer objeto tiende á facilitar a los ayuntamientos constitucionales (...) el medio mas espedito y económico de poner al corriente cuantos asuntos tengan pendientes y les ocurran en lo sucesivo en las oficinas de esta ciudad".<sup>111</sup> La Empresa General de Negocios aseguraba que se podía encargar de cobrar las contribuciones, el tránsito de tropa y demás. La contrapartida era el uno y medio por ciento

<sup>111</sup> BOPV, 7 marzo de 1840.

de comisión que se quedaba del monto total de los ingresos. Además de ofrecer una amplia gama de gestión a las personas particulares pues ya que se ocupaba de informar de compraventas, pleitos, pujas, sueldos atrasados de exclaustros, subastas de fincas, etc. Nació, se desarrollaba el capitalismo, y con él la Diputación.

Más. La industria, al igual que los aspectos comerciales, se estaba desarrollando. El Ayuntamiento de Valencia cursó en mayo de 1839 una consulta a la Diputación con el fin de recordarle la vigencia del Decreto de 8 de junio de 1813, restablecido el 2 de diciembre de 1836, sobre la libertad de trabajo. La corporación provincial fue clara al respecto:

"(...) se permite a cualquier español el ejercicio de toda industria sin necesidad de incorporarse a los gremios, dejando a estos solo el carácter de asociaciones p<sup>a</sup> el desarrollo de aquella, y quitando ya bajo tal concepto la monopolización del trabajo es claro que merecen toda la protección por parte del Gobierno."<sup>112</sup>

Libertad de trabajo, libertad también de industria. Una multitud de trabajadores, de artesanos, de menestralía, de comerciantes ambulantes recorrían las calles de Valencia, de las poblaciones más populosas ofreciendo sus productos, su fuerza de trabajo, sus habilidades, mostrando sus necesidades perentorias de trabajo. Reclamo, aspecto, cuestión social que recogerán las páginas del principal periódico el *Diario Mercantil de Valencia*, que ahora más que nunca hacía honor a su nombre. Ciertamente la ciudad, su provincia, era un mercado, en donde se compraba y se vendía, productos y trabajo. La desposesión del trabajador de los medios de producción, que a lo largo de este estudio estamos evidenciando, también iba unida a la libertad de trabajo que se decretaba. Maderas que se trasportaban por los ríos, peticiones de protección de gremios intransigentes por cuanto resistentes de sus privilegios, empresas, industrias de muebles, de abanicos, de cristal, de redención de quintos ...

Aún más. La corporación provincial actuaba como coordinadora, como canalizadora, de estos intereses, primero del desarrollo, luego del crecimiento. Durante los años treinta y cuarenta la Diputación también mantuvo una intensa correspondencia con otras Diputaciones. Correspondencia, contenido de la misma, sintomático. No se trataba en esta ocasión, ni mucho menos, de crear un estado federal, se trataba de impulsar el nacional. No hubo por lo tanto reprimenda del Gobierno. Las diputaciones estaban cumpliendo con su cometido. Así, la Diputación de Barcelona pedía que se le remitiera información y bibliografía que le "permita conocer el sistema sobre acequias de riego y tratamiento de la huerta para poder aplicarlo en su provincia"<sup>113</sup>, la Diputación de Murcia pedía que se trasladara a los fabricantes de loza de la provincia de Valencia el nuevo papel de cebolla que una fábrica de Caravaca estaba produciendo<sup>114</sup>, la Diputación de Canarias<sup>115</sup> y el presidente de la Real Sociedad Económica Amigos del País de la isla, reclamaba un estudio de la Diputación valenciana para saber las posibilidades de aclimatación de la piña, del café y del "Indian arrowroot".

#### 4. SEPTIEMBRE DE 1840, LA PRIMERA REVOLUCIÓN "GLORIOSA"

Los ayuntamientos habían conseguido regular progresivamente el pago de los bagajes y de la etapas al ejército. Aspecto que se pudo lograr gracias a que la corporación provincial prohibió con reiteración que no se pagara a ningún jefe castrense si éste no presentaba los recibos oportunos. Las fuerzas militares que transitaban las comarcas valencianas eran cada vez menores y, sobre todo, decrecía la influencia de las exacciones y partidas carlistas. Lo que contribuyó a disminuir las necesidades de absorber cuantiosos dispendios de la Diputación.

Las necesidades militares venían dadas no tanto en el carácter pecuniario de las exacciones como en el de especie. La falta de caballos y acémilas era una constante. Su necesidad estaba ligada en proporción a los continuos repartos de cupos de éstos a los pueblos. Las protestas de los municipios contra el impuesto de bagajes hizo que éste desapareciera progresivamente y fuera sustituyéndose por la contribución caballar. Caballería que se mos-

<sup>112</sup> A.D.P.V. Sección E. 10, Caja 11.

<sup>113</sup> *Idem*, Sección E. 1.1, Caja 4.

<sup>114</sup> *Idem*, Sección E. 10, Caja 14.

<sup>115</sup> *Idem*, Sección E. 1.1, Caja 5.

traba por el momento como un arma ofensiva difícil de sustituir. Tanto es así que en febrero de 1840 el duque de la Victoria pidió una contribución de 178 mulas a la Diputación para transportar un tren de artillería y el parque de ingenieros para la campaña de Teruel.<sup>116</sup> “Desde luego se consideró que el servicio era menos que imposible si se distribuía por el desigual y vicioso sistema actual de bagajes” por lo que la Diputación usó una antigua fórmula de recaudación. En esta ocasión no abrió una suscripción patriótica sino que “invitó” a algunos vecinos de la ciudad a participar en el préstamo de 10.000 duros. Este impuesto, más los pagos atrasados de las acémilas y demás gravámenes, fueron cobrados por la Diputación a los pueblos reclamándoles el adelanto de un trimestre de contribución. Evidentemente hubo resistencias.

Si era un problema para los pueblos el abastecimiento del ejército, y para la Diputación como institución encargada de recaudar y distribuir, más lo fue otra problemática que se reproducía vertiginosamente: la desertión. Es evidente que durante la guerra se producían deserciones. Por una parte por la férrea disciplina militar, por otra por el propio sistema de reclutamiento, y fundamentalmente, porque muchos reclutas se veían atrapados entre dos reclutamientos antagónicos y coercitivos, por una parte las levás de las partidas carlistas y en segundo lugar por las del propio ejército liberal. Reclutados por unos se mostraban enemigos o traidores de los otros, el camino a la desertión era el más seguro.

No obstante esta problemática, en cuanto a resistencia, se mantendrá cuando la contienda termine. El *Boletín Oficial de la Provincia* publicaba en la mayor parte de sus números las listas de desertores de cada batallón que habían abandonado su disciplina. La ley en este sentido era más que rigurosa. Se consideraba desertor a todo aquel soldado que se encontrara a más de una hora de camino de su destino. Es evidente también, lo vimos denunciado por Dordá, la protección no sólo de la población a los desertores, sino incluso la de las autoridades municipales. Las mandos militares endurecieron las penas y represalias contra los desertores como el severísimo decreto de Facundo Infante en junio del año 39, por el cual las penas de desertión afectaban no sólo al desertor, sino también a sus familiares.

Desertores que el *Boletín Oficial de la Provincia* describía con todas las indicaciones posibles para su reconocimiento:

“Bernardo Gomez LLiso, de 25 á 26 años de edad; estatura 5 pies, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color trigueño, tuerto del ojo derecho, viste al estilo del país, con pantalón de chin rayado, chaleco, faja encarnada, sombrero redondo, manta morellana, y alpargatas de cañamo.”<sup>117</sup>

No obstante en este período la Diputación pudo desarrollar aquellos aspectos concernientes a su institución y que la marcha de la guerra había descuidado, o por lo menos no atendido suficientemente, como eran beneficencia, sanidad, educación, etc.

En lo que respecta a beneficencia, la escasez de dinerario se hizo así mismo patente, amén de las órdenes estrictas de Dordá en el año 38 para desalojar en veinticuatro horas la ciudad de Valencia de vagabundos, pordioseros, maleantes, etc. bajo penas tremendamente severas. La suscripción que creó la Diputación para el pago de la lactancia de los niños expósitos del Hospital General hizo que se tuvieran que sacar para su alimento a los niños fuera del Hospital “pues fallecen cuantos ingresan en la inclusa si no son extraídos para criar” y todo ello a pesar del aumento del número de nodrizas y de “los medios supletorios para criar”. La Junta directiva del Hospital alentaba a sus acreedores a seguir mostrando su perfil filantrópico toda vez que no podían satisfacer los pagos de años anteriores para que no dejaran de ir al Hospital a alimentar a los expósitos pues no se tenían fondos para ellos, “cada vez que sobre remediar sus necesidades prestan grande servicio á la humanidad y al estado”.<sup>118</sup>

La competencias asistenciales de la Diputación cubrían la Casa Galera. La Comisión enviada por la Sociedad Económica Amigos del País en febrero de 1840 elevó un informe favorable de las magníficas condiciones de la Casa Galera. Mantenía que la buena impresión de sus comisionados “pudieran haber hecho creer á la comisión que mas bien que en una penitenciaría, se encontraba en un establecimiento de industria, en una casa de educación ó en un asilo de la virtud”.<sup>119</sup>

<sup>116</sup> A.S.D.P., 24 de febrero de 1840.

<sup>117</sup> BOPV, 13 de marzo de 1840.

<sup>118</sup> A.S.D.P., 2 de junio de 1838.

<sup>119</sup> BOPV, 15 de febrero de 1840.



Informe que contrastaba también con las circulares, prevenciones y recomendaciones que la Diputación hacía de las demás obras asistenciales o correccionales como las cárceles y el presidio. No obstante e interpretando la bonanza de este informe sabemos que las reclusas se levantaban entre las 5 y las 7 de la mañana, según la estación, que a continuación pasaban al trabajo en los talleres hasta las doce, hora que paraban a comer— 20 onzas de pan blanco, arroz o alubias con tocino o bacalao o patatas— tenían una hora y media más de recreo “en un espacioso patio” proseguían su trabajo hasta las ocho en donde rezaban el rosario, cenaban y se acostaban.

Pero lo más significativo es que esta Casa-Galera también funcionaba como *work house*, en donde los hilados de cáñamo, lana, desperdicios de seda y el tejido que servía para hacer cintas, eran los objetos de ocupación manufacturera de las reclusas. Valencia no era una novedad. Los presidios no sólo funcionaban como correccionales sino como empresas capaces de disciplinar a la creciente, pero poco cualificada, mano de obra.

La Diputación en este período también dedicó sus esfuerzos a un aspecto clave del nuevo Estado nacional como eran las contribuciones para la guerra. La centralización del gasto para esa partida hizo que se abandonara durante los años anteriores. De esta forma se impulsó la escuela lancasteriana, que aunque se había asentado, como vimos, en la ciudad a iniciativa de la propia Diputación, será a partir de 1838 cuando tenga mayor desarrollo.

En octubre ocurrió “otra” revolución. Una vez más España se hallaba en un alborar juntero. La Junta Provincial de Gobierno de Valencia en octubre de 1840 disolvió la Diputación Provincial. Mero eufemismo. Ya que muchos de los junteros eran los propios diputados provinciales. De esta forma se hizo cargo de los asuntos competentes de la Diputación un antiguo diputado provincial como era Juan Bautista Osca, y se nombró como secretario a Pascual Bayarri “para que no sufran atraso las negociaciones cuyo conocimiento corresponde a la diputación”.<sup>120</sup> Así mismo la Junta nombró como encargado interino del archivo a Juan Crisóstomo Petit, ilustre narrador y probablemente participe de la batalla de Chiva del año 37, y uno de los progresistas, casi demócratas, valencianos.

No obstante la Diputación celebrará, cuando este alborar juntero se disuelva, nuevas elecciones en diciembre de 1840. Ante tales elecciones la corporación no dudó en enviar una nueva proclama a los ayuntamientos y vecinos de la provincia de Valencia:

“La diputacion no duda que los ayuntamientos, considerando la eleccion de que se trata como asunto del mayor interés para la causa de los pueblos, que afortunadamente ha triunfado, se dedican con el celo mas eficaz á que queden cumplidos los buenos deseos de esta corporacion, que solo tiene por objeto en sus disposiciones la observancia de la ley para conseguir por este medio la observancia del pacto constitucional que aseguran los derechos de los ciudadanos españoles.”<sup>121</sup>

El comunicado de la Diputación provincial no dejaba lugar a dudas. Quien esperara de la corporación deslices hacia cualquier tipo de radicalismo, demócrata o federal, se equivocaba. Resuelta, ocluida la junta, instaurado el Regente Espartero, líder indiscutible por el momento de los progresistas, se intentaba erradicar cualquier movimiento radical. El punto definitivo, quizás, lo ponía el Jefe militar Antonio Seoane al manifestar que emplearía “el uso de la fuerza armada” si en algún momento hiciera falta. La actividad juntera se vio superada una vez más por la Diputación.

El día primero de diciembre era la fecha señalada para comenzar las elecciones provinciales que se prolongarían por cinco días más. El Jefe político, Ignacio Marau, enviaba una interesante alocución a las corporaciones municipales y a los hombres influyentes de la provincia:

“Esta eleccion es sin duda alguna del mayor interes para los pueblos pues se trata de los nombramientos de los ciudadanos que mas inmediatamente han de defender los intereses provinciales, de los que, conociendo las necesidades de los pueblos, pueden con sus luces, celo y patriotismo ocurrir á su remedio.”

Pero la proclama no trataba de enaltecer las elecciones. Escondía otro mensaje más claro que ponía en cuestión la tan señalada adscripción de la problemática caciquil a una época determinada de la historia de España como es la Restauración. Este era la segunda parte del mensaje del Jefe político:

<sup>120</sup> *Idem.*, 20 de octubre de 1840.

<sup>121</sup> *Idem.*, 3 de noviembre de 1840.

"Deseando por mi parte que ni las coacciones ni la violencia, ni la intriga, ni el soborno, ni cualquier otro medio ilegal pueda coartar las facultades de los electores, prevengo á los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito (...) cuiden de la manera mas eficaz de que bajo ningun concepto se viole la voluntad de los que se presenten á emitir sus votos, adoptando al efecto aquellas medidas que la presidencia aconseja en todos casos."<sup>122</sup>

Los resultados de las elecciones fueron una victoria aplastante para las fuerzas progresistas, incluso se dejaba entrever entre los diputados provinciales algunos prohombres demócratas o futuros demócratas como Manuel Bertrán de Lis o Asensio Tarín.<sup>123</sup> La vertiente nítidamente progresista e, incluso democrática, de la nueva corporación provincial se dejó claramente patente en su primera proclama. En ella no sólo estaba incluida la retórica patriótica y revolucionaria de anteriores diputaciones, los parabienes e ideales que se pensaban conseguir, sino que se dejaba bien explícito la tarea a consolidar. La revolución burguesa entraba en España en una vertiente progresista soslayando los límites hacia la democracia. La Diputación valenciana era una prueba de ello. Además de los reiterados apoyos a la Milicia nacional, las equiparaciones de cargas públicas, los parabienes para emprender "obras de utilidad común", la Diputación se trazaba alcanzar conquistas aún no superadas por la revolución, pervivencias feudales capaces de frenar el crecimiento capitalista.<sup>124</sup> La Diputación no ocultaba su programa. El mes, enero. El año, 1841:

"Los abusos que aun oprimen á los pueblos, señaladamente en materia de diezmos, señoríos y patrimonio real, llamarán muy particularmente su atencion, y para estirparlos deben estar seguros sus administrados, de que empleará con teson sus atribuciones, y donde estas no alcancen, invocará la accion del Gobierno y la autoridad legislativa de las Córtes."<sup>125</sup>

Escasamente cuatro días después de su "Proclama al pueblo valenciano", la Diputación mandaba su primer escrito, convertida en reivindicación a la Regencia. El tema en cuestión: el diezmo. Su reivindicación, su abolición. Explicaba la Diputación que este gravamen era uno de los más odiados, sino el que más, en la provincia de Valencia ya que éste al ser una exacción sobre la producción incrementaba aún más su efecto en la agricultura valenciana que en otras provincias porque ésta producía "dos cosechas y aun tres" al año. Lo cual "en vez de merecidos estímulos, atrae un castigo sobre los agricultores".

La propuesta abolicionista conllevaba un plan. La Diputación proponía una medida para suspender el cobro del diezmo en la provincia: que éste se dejase a cargo de los ayuntamientos de cada pueblo bajo la supervisión de la Diputación y que se hiciera cargo ésta de garantizar los pagos al clero parroquial, "el verdaderamente útil y unico necesario para los fieles".

El mensaje era doble. Por una parte iba en contra de un aspecto señorial aún no abolido de hecho, que gravaba tremendamente las cosechas de los productores valencianos, y que como vimos en anteriores páginas algunos cosecheros ya habían decidido por su parte, aprovechando coyunturas revolucionarias que invalidaban la coacción de los aparatos coercitivos eclesiásticos, dejar de pagar. En segundo lugar la medida abolicionista decimal se encaminaba a combatir las grandes rentas obtenidas por la nobleza eclesiástica. Es más, medida abolicionista que con fines populistas esperaba también atraerse a la causa progresista a las capas medias campesinas, propietarias o arrendatarias que la revolución estaba castigando desde sus inicios con exacciones de todas clases sin prácticamente ninguna contrapartida benefactora, e incluso al bajo clero parroquial, elemento de importancia considerable e influyente en partidos y municipios pequeños, como es sabido. Clero que había sido, que era, desde 1808 elemento de descontento, progresista o reaccionario, contra el régimen liberal. Y descontento que se traducía armadamente.

Aún quedaba más en este análisis del discurso de la Diputación de 1841. Observemos. Esta medida abolicionista decimal, era expuesta desde una vertiente particular provincial por la Diputación valenciana:

"(...) ¿quién podrá estrañar que la (provincia) de Valencia, mas gravada que ninguna otra, aborrezca profundamente y eleve sus clamores, pidiendo su pronta é inmediata desaparicion para la misma?"<sup>126</sup>

<sup>122</sup> *Idem.*, 13 de octubre de 1840.

<sup>123</sup> Para una nómina y estudio de las elecciones de diputados provinciales remitidos una vez más al capítulo de esta misma obra de Vicente SANZ.

<sup>124</sup> Enric SUBASTIA, José Antonio PIQUERAS, *Pervivencias feudales...* op. cit.

<sup>125</sup> BOPV, 8 de enero de 1841.

<sup>126</sup> *Idem.*, 14 de enero de 1841.

Como vemos, como hemos visto, la Diputación hacía uso de sus prerrogativas de Exposiciones a la Reina, a la Cortes y al Gobierno. Prerrogativa que en ocasiones dejaba de ser una mera súplica para convertirse en una reivindicación autónoma de la corporación. Si bien, las ocasiones eran escasas. Aunque ésta era una de ellas. La Diputación en este trienio progresista estaba dejando de ser un mero apéndice del Gobierno, una mera institución de control del poder municipal, para convertirse en una auténtica maquinaria de expansión del crecimiento capitalistas, de promover "la prosperidad de la economía valenciana", lo cual acontecía, sucedía, que ello pasaba por abrogar, intentar abrogar privilegios señoriales como el diezmo. La prosperidad provincial se podía alcanzar por distintos aspectos. El crecimiento capitalista exigía no sólo inversiones en infraestructura sino también abrogación de obstáculos que lo estaban frenando, es decir, de pervivencias feudales. Es aquí también en donde la institución provincial reivindicaba su aspecto político y no sólo económico administrativo como se le hacía entender.

No obstante, la propia corporación tenía mucho cuidado en que estas reivindicaciones no se vieran como aspectos enteramente autonomistas, es decir, provincialistas, o incluso que se le acusara de llevar iniciativas pro-pendientes hacia el federalismo. Al tiempo que reivindicaba, matizaba:

"Tal disposición, estensiva si se quiere á todas las provincias, cuyas diputaciones lo soliciten, es bien seguro que no dejaría de obtener á su tiempo la aprobación de unas córtes que han de representar la verdadera voluntad nacional!"<sup>127</sup>

Quedaban otros aspectos señoriales por abrogar concernientes al Patrimonio Real. Prerrogativas reales que aún se mantenían incólumes como el carácter exclusivo de arrendamiento de pesos y medidas que tenía el Patrimonio Real desde el Antiguo Régimen. Su abolición era una vieja reivindicación, una vieja aspiración, un viejo anhelo de conquista por parte de los municipios de realengo, ya que era un arbitrio escamoteado por los bailes en detrimento de las arcas municipales.

La espiral revolucionaria de este enero de 1841 proseguía. Escasamente una semana después no era un Exposición a la Regencia sino un dictamen lo que establecía la Diputación. Recordando que por los decretos de 2 y 3 de febrero de 1837 que restablecían los decretos de 6 de agosto de 1811 y 19 de julio de 1813 en los cuales se declaraban nulos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, la Diputación se acogía a ellos para validar legalmente su aspiración de dejar sin efecto la potestad que aún estaba ejerciendo el Real Patrimonio en la provincia para arrendar con un derecho exclusivo las pesas y medidas. Aspecto por el cual protestaron varios pueblos a la Diputación. Corporación cuya misión era equiparar, lograr una igualdad, en las contribuciones. Corporación provincial pues que siguiendo esta máxima acordó equiparar los pueblos de realengo a los demás. La táctica era doble: unificar las categorías de los municipios y establecer esta gabela como un arbitrio del ayuntamiento y "bajo las bases de libre comercio establecidas por la diputación". No obstante una Real Orden de 3 de enero de 1840<sup>128</sup> desaprobó el dictamen de la corporación provincial con respecto al Peso Real de Valencia "mandando continuar un abuso que producía repetidos pagos de los ayuntamientos".<sup>129</sup> La supervisión centralizadora actuaba ante la Diputación. Cualquier propensión de ésta hacia un autonomismo legislativo era suprimido *ipso facto*.

Fue la Junta Superior Gubernativa instalada en Alzira en octubre de 1840 la que el 8 de ese mes restableció los anteriores decretos mencionados por los que las Cortes abolían las prestaciones que debía recibir el Real Patrimonio en las provincias de la antigua Corona de Aragón y las islas Baleares. Junta de la que eran miembros, recordemos, antiguos y actuales diputados provinciales. La Diputación abogaba que:

"Una resolución tan terminante, y emanada de una autoridad que se halla revestida de las atribuciones competentes para dictarla, debió ser respetada y cumplida por el Baile Patrimonial de esta provincia, (...) pero desgraciadamente no ha sido suficiente á contener los abusos que la junta gubernativa se propuso estirpar."<sup>130</sup>

No obstante con posterioridad los bailes de los pueblos de realengo acogidos a dos disposiciones de 4 y 28 de noviembre de ese mismo año intentaron incorporar de nuevo esta gabela para su administración lo que pro-

<sup>127</sup> *Idem. Ibid.*

<sup>128</sup> A.S.D.P., 11 de febrero de 1840.

<sup>129</sup> BOPV, 17 de enero de 1841.

<sup>130</sup> *Idem. Ibid.*

vocó, evidentemente, nuevas protestas de las corporaciones municipales a la Diputación. La cual se apresuró, una vez renovada y con mayoría claramente progresista a declarar como arbitrio municipal el arrendamiento de pesos y medidas en la sesión de 14 de enero<sup>131</sup>. La pugna Diputación - Gobierno se presagiaba durante estos años. Es más, la vertiente progresista se deslizaba hacia los límites de la democracia al iniciar auténticas reformas en este sentido. Sobremanera cuando los aspectos señoriales a abrogar estén relacionados con el Patrimonio Real, pues la lucha que ello suscitará, estaba suscitando, hará que muchos grupos insatisfechos con las reformas progresistas, abandonen su estatus monárquico y opten en su lucha por la forma de estado contraria si la Monarquía no les garantizaba o les negaba sus aspiraciones<sup>132</sup>. Los movimientos republicanos comenzarán a surgir en estos años. Como vemos la Diputación tomó claramente partido en este aspecto. ¿Proseguiría?

Por último la Diputación cerraba el asunto con una interesante declaración:

“La diputacion se promete que los pueblos verán en esta justa disposicion una prueba del constante afan con que defiende los intereses de sus representados, y procura proporcionarles mejoras efectivas, para lo cual no perdona los mas costosos sacrificios, convencida de que solo asi puede corresponder debidamente á la confianza con que la honraron sus comitentes.”<sup>133</sup>

Ahora sí, la Diputación trataba “los intereses de sus representados”. Lo cual constituía una auténtica novedad. Como vemos la corporación provincial se hallaba desde sus inicios en un dilema. Si emprendía tareas revolucionarias éstas tan sólo podían circunscribirse a aplicar con mayor o menor tesón las directrices del gobierno central, dependiendo de la adscripción partidista de éste las iniciativas revolucionarias. Por contra, cuando esta corporación intentaba tomar inciativas para abrogar aspectos señoriales era reprendida, incluso acusada de autonomista o provincialista. Dilemas de la revolución, contradicciones de la Diputación.

La Diputación esparterista prosiguió la tarea unificadora para conseguir un estado nacional. Centralización de poder que la proliferación de ayuntamientos en función de la Constitución del Doce y posteriormente de la del año 37 estaba ocasionando para el estado liberal en sus necesidad de lograr ser nacional. Dispersión así mismo juntera que logró ser canalizada y controlada por la Diputación.

De esta forma prosiguió la tarea de elaboración de un censo estadístico. Por Decreto de la Regencia de 7 de febrero se encargó al Gobierno Político Superior de cada provincia la nueva elaboración de un censo estadístico general para confeccionar “un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual” capaz de corregir la desproporción de contribuciones y repartos. Estos hechos estaban confeccionados en función de parámetros del Antiguo Régimen, los cuales se basaban en aspectos privilegiados extinguidos, o comenzados a extinguir, y en función del impuesto del equivalente en la provincia de Valencia. Ahora los parámetros impositivos eran otros. Y la Diputación la encargada de imponerlos y recaudarlos. De esta forma era necesario una actualización de la cantidad de riqueza, entendiéndose en parámetros globales y también datos específicos y novedosos no contemplados en anteriores padrones. Así anunciaba a los ayuntamientos que en el plazo de quince días los vecinos y hacendados forasteros presentaran, “sin escusas ni prórroga alguna”, relaciones exactas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades que realizaran en una anualidad. Relación que establecía cinco clases distintas, a saber: territorial, urbana, industrial, pecuaria y comercial. Los tiempos estaban cambiando. La laboriosidad, el progreso de las “artes” —industria—, la producción, en suma, era visto benefactoriamente, constituía la riqueza de las naciones. Producción, propiedad privada, gravada por seguridad... la del Estado, claro.

La estadística, exhaustiva, no se olvidaba de censar el Patrimonio, ahora Nacional, antes Real. Patrimonio del Rey que abarcaba montes, baldíos, propios, además del patrimonio eclesiástico: fábricas de iglesias, curatos, etc. cuyos administradores tenían que dar una relación exacta de sus extensiones y producciones. Datos que tenían que figurar en los resúmenes municipales y provinciales por separado, tanto los bienes del clero y como los de la Nación. La elaboración final quedaba a cargo de las juntas de partido que se unían y aportaban sus datos. Finalmente era la junta provincial compuesta por el Jefe político, el Intendente, dos diputados provinciales, dos individuos de la Real Sociedad Económica y dos miembros del consulado o junta de comercio, en quien recaía la supervisión y responsabilidad.

<sup>131</sup> A.S.D.P., 14 de enero de 1841.

<sup>132</sup> Enric SEBASTIÀ, José Antonio PIQUERAS, *Pervivencias feudales...* op. cit.

<sup>133</sup> BOPV, 17 de enero de 1841.

Además, como en anteriores años, el *Boletín Oficial de la Provincia* publicaba una hoja modelo con tipos y casos ideales para que sirviera de guía-modelo y contemplara algunos ejemplos. Reproducimos una de ellas<sup>104</sup>:

RELACIÓN DE VECINOS O HACENDADOS		
Provincia de...	Partido de ...	Pueblo de...
<b>Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades líquidas que siguen:</b>		
	<i>Utilidad anual</i>	<i>rs. vn.</i>
Territorial.	Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva y producen	3.200
	Cuarenta fanegas id. que tiene en arrendamiento y producen	600
Urbana	Una casa propia que habita, y valdrá en renta	210
Pecuaría	Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen	900
	Suman las cantidades	4.910
Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes. Fecha. _____ Firma si sabe ; ó un testigo á ruego.		
<b>Fulano de tal, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:</b>		
Industria	Por ciento cincuenta jornales que da al año.	600
	De labrar esparto por temporadas.	310
	Suman las cantidades anuales	910
Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes. Fecha. _____ Firma si sabe; ó un testigo á ruego.		
<b>Fulano de tal, tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:</b>		
Pecuaría.	Cincuenta yeguas de vientre que le producen	5.500
Comercial.	Una tienda de mercería que produce	6.100
	Una recua de burros en traginera	1.200
	Suma total de utilidades anuales	12.800
Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes. Fecha _____ Firma si sabe, ó un testigo á ruego.		

De esta normativa, de su aplicación y sus resultados reales e históricos podemos sacar varias consecuencias. Evidentemente la primera es que la clasificación que establecía el Gobierno para las provincias, de la cual se encargaba de su aplicación la Diputación y luego los ayuntamientos, era una clasificación ideal. Muchas de las catalogaciones socioprofesionales correspondían a un marco establecido por la realidad nacional, léase fiscal, de dif-

<sup>104</sup> *Idem.*, 20 de febrero de 1841.

cil aplicación en la compleja realidad social. Ya que en ella se podían combinar diferentes formas de ingresos y profesiones entremezcladas que hacían difícil su distinción en los diferentes sectores productivos y distributivos: la tierra, la manufactura y el comercio.

En segundo lugar es evidente, recorriendo también la experiencia anterior que la Diputación se presentaba como la institución clave para construir o reforzar el Estado nacional, pero lo hacía desde parámetros impositivos, bien en materia de contribución fiscal o en materia de *contribución de sangre*, es decir las quintas. Es decir desde parámetros económicos admistrativos. Lo cual se granjeaba la animadversión de las clases populares, en especial, y posteriormente de la denominada clase media. Clases populares exprimidas, fiscalizadas, reclutadas... aunque ahora sí, en términos de igualdad. Si bien, a excepción de la Constitución del Doce, esta igualdad sólo se cifraba en los derechos civiles.

En tercer lugar, al ser la Diputación la supervisora del poder local y controladora del poder provincial las luchas políticas entre los dos partidos liberales hegemónicos —Moderado y Progresista— cada vez serán más agudas. No sólo se dilucidaba el control de ayuntamientos discolos, sino el beneplácito de la desamortización, el control de la sanidad, de la educación, y en especial la aprobación de determinados emplazamientos y trazados de obras públicas que beneficiarían a determinadas personas, a determinados sectores económicos, a determinadas fracciones de la burguesía.

No obstante, dado el requerimiento pormenorizado y reiterado, dado el cúmulo de impuestos a los municipios, a los productores, a las clases pasivas, no es de extrañar, quizá al contrario es sorprendente que ayuntamientos, vecinos y propietarios colaboraran en semejante control. De tal forma hemos visto y seguiremos viendo, que una mayoría de municipios no entregaba los presupuestos, no atendían a los requerimientos de elaboración de censos de población o en este caso de riqueza. Además de ocultar datos, tanto los ayuntamientos como los productores. Frente a la demanda, la resistencia. Lo cual, evidentemente, se granjeaba la animadversión de estas capas empobrecidas de por sí y cada vez más frustradas con el estado liberal triunfante. Decididamente, no habían combatido muchos de los artesanos y productores simples en las barricadas para esta realidad. La opción republicana, por cuanto democrática, esperaba. Por otra parte el poder coactivo de la Diputación se veía constreñido a la imposición de multas. No iba más allá. ¿Podría ir?

No era el único problema. La batalla para que los ayuntamientos presentaran las cuentas de los propios y arbitrios en particular y de los presupuestos municipales en general proseguía.

En marzo de 1841, la Diputación nuevamente, y esta era la enésima vez, volvía a reprender a los ayuntamientos porque se hallaban en descubierta de sus cuentas de propios y arbitrios. Dada la necesidad urgente de contar con esta información, dada la reiterada oposición de los ayuntamientos para que la Diputación contara con ella, la primera no sólo insistía otra vez sino que explicaba su utilidad con el propósito de convencer a los municipios:

“(…) dan á conocer la índole de la marcha económica y administrativa de los fondos municipales: facilita acuerdos para cortar de raíz los vicios introducida en ella por la ignorancia o parcialidad; para recuperar derechos perdidos u olvidados por los administradores; atender las necesidades comunales y evitar á la vez repartos ó arbitrios siempre gravosos á la industria y comercio de los pueblos.”<sup>135</sup>

No debió convencer las necesidades y virtudes explicadas por la Diputación, dado que los municipios desoyeron una vez más tales indicaciones. Las reiteradas comunicaciones quincenales no surtieron tampoco efecto. El día 4 de mayo<sup>136</sup>, la Diputación acordó enviar una nueva circular a los ayuntamientos que se hallaban en descubierta amenazándoles con enviarles una comisión de apremio a los que no contestaran. La comisión se envió, las multas se desbordaron, la mayor parte de los ayuntamientos seguían sin responder o respondían vaga y ambiguamente.

En un intento de solucionar el problema, sin recurrir al procedimiento coactivo, la Diputación elaboró su propia uniformación. De esta forma envió un formulario a todos los ayuntamientos para que se ajustaran a la elaboración de las cuentas de propios y arbitrios. Uno de los problemas fundamental estribaba en que la aprobación de los remates sufría bastante demora porque a la hora de aprobarlos la Diputación no se ajustaba a los tramites debidos en los expedientes de la subasta: La venta y arriendo de propiedades municipales, además de las conocidas del clero. De ahí las premuras y los intereses de los grupos políticos que estaban detrás de la corporación provincial.

Este formulario establecía una norma general para formar los expedientes de subasta, un capítulo general que

<sup>135</sup> *Idem.*, 25 de marzo de 1841.

<sup>136</sup> *A.S.D.P.*, 4 de mayo de 1841.

contemplaba las normas generales para todos los arbitrios de la provincia, en donde se verificaba por años naturales, en donde los arriendos de tierras, molinos, hornos, posadas y demás predios rústicos y urbanos se permitían ampliarlos hasta seis años, mientras que las panaderías no podían gravar el pan "pues el pan y las harinas deben quedar enteramente libres de todo gravamen, en beneficio de la clase menesterosa".<sup>137</sup> Tampoco se permitía arrendar el estiércol de las calles y plazas "porque cada vecino es libre de disponer del de sus fronteras",<sup>138</sup> así mismo se establecía libertad en cuanto a pesos y medidas, una norma de venta para las tabernas, herbacerías y abacerías, y por último un impuesto sobre las carnes cuyo importe quedaba establecido en el propio texto.

Fue el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia quien pronto se acogió a la normativa impuesta por la Diputación y sacó en pública subasta en el mes de agosto<sup>139</sup> sus propios y arbitrios. Tras Valencia les siguieron las demás poblaciones. La Diputación había canalizado una fuente de conflictos permanente en los pueblos, además de conseguir enterarse de las riquezas e ingresos que sus municipios tenían, o decían tener.

Esta tarea centralizadora, unificadora y fiscal de la Diputación prosiguió en estos años con la normativa también emitida por la corporación provincial en la elaboración de los presupuestos municipales. La problemática no sólo consistía en el incumplimiento de un elevado porcentaje de ayuntamientos que no remitían los presupuestos que debían entregarse en el mes de octubre, sino también en el desorden auténtico que tenían éstos cuando el municipio los entregaba. De esta forma la Diputación hizo hincapié en el modo de justificar las cuentas, ya que éstas en reiteradas ocasiones no llevaban firma del secretario por no saber escribir, no había justificante de los pagos, o ni siquiera recibos. Con todo, el analfabetismo de los nuevos funcionarios del bisoño Estado liberal era patente. La Diputación recomendaba que "si por desgracia todos, colectivamente, no saben leer, deben procurarse sujetos de su confianza que inspeccionen las cuentas, antes de presentarlas á la diputación, á fin de que puedan remediar los abusos de administración que noten en ellas".<sup>140</sup>

Las instrucciones dadas a los ayuntamientos también contemplaban el apartado de arriendos "en el tiempo y forma propia para hacerlos mas productivos" al vecino arrendador y al municipio. Ramo importante para los municipios porque era la fuente de dinerario más grande de sus presupuestos. Importante para "atender con más desahogo las obligaciones del servicio público, entre otras la de instrucción primaria, base y cimiento de la felicidad social".

Capítulo aclaratorio de Deudas, Depositarias de propios, Montes y plantíos y Obras públicas eran los otros ramos en los cuales la Diputación hacía especial hincapié para que fueran bien elaborados por los municipios y obrarán uniformadamente de acuerdo con sus directrices. Entre ellos hay que hacer mención a las directrices encomendadas desde la Diputación, una vez más, sobre los montes y plantíos. Aspecto trascendental que la corporación provincial quería hacer que registrarán las corporaciones municipales. Montes, en su mayor parte comunales, de utilísimos y diversos aprovechamientos. Entre otros su esquilmação estaba dando lugar a subconversión en propiedad particular.

"La guerra civil que ha terminado, ha producido en muchas comarcas el deterioro de los arbolados de los montes; los ayuntamientos tienen obligación de conservar y aumentar los que pertenezcan á los propios y comunes de los pueblos: deben penetrarse de los inmensos beneficios que producen á la sociedad; baste saber, que sus maderas surten los depósitos para todas las clases de construcción civil, naval y militar; las matas leñosas abastecen las fábricas y los pueblos de combustibles domesticos: contribuyen á la salud purificando el aire con sus aromas; atraen las nubes; proporcionan las lluvias, y con las infiltraciones que ofrece, fertilizan los campos y dá al labrador abundantes cosechas."<sup>141</sup>

La medida no era gratuita. Prácticamente en estos días el Jefe político enviaba una enérgica circular a los ayuntamientos para que respetaran y cuidaran de los montes dado el tremendo número de esquilmações que éstos estaban sufriendo. Esquilmação que obedecía según la autoridad de la provincia a su calificación de "improductivos, ya bajo el pretexto de ser de dudosa pertenencia ya por otros motivos que encuentra el egoísmo de unos pocos ambiciosos que pretenden prosperar y hacerse ricos á costa de los bienes de la comunidad".<sup>142</sup> Problemática estudiada con anterioridad.

<sup>137</sup> *Idem*, 18 de julio de 1842.

<sup>138</sup> *Idem*, *Ibid.*

<sup>139</sup> *BOPV*, 25 de agosto de 1842.

<sup>140</sup> *Idem*, *Ibid.*

<sup>141</sup> *Idem*, *Ibid.*

<sup>142</sup> *Idem*, *Ibid.*

De esta forma el Jefe político ordenaba que todos los "montes baldíos", realengos y de dueño no conocido "como pertenecientes á la nación en general" correspondía al Gobierno su administración. Observemos como al término *montes* en esta ocasión se unía, ya sin una coma de separación como había sido costumbre hasta el momento, el término *baldíos*. Con ello la administración unía dos términos que antes distinguía por separado. Por otra parte se iniciaba el acotamiento definido por parte del municipio de sus propiedades, así como los pleitos que dirimirán municipios lindantes por abarcar la mayor parte de extensión municipal. Aprobada, promovida, defendida la propiedad privada, particular o municipal, se preparaba su defensa, su delimitación. Por último, quedaban incorporados definitivamente las propiedades del Rey a la Nación. Acontecía que sus administradores eran las diputaciones. Lo cual, hacía que éstas, cada vez más, tuvieran competencias más apetecibles para los grupos políticos liberales y por ello su control fuera un elemento atractivo.

Finalmente concluía la normativa con un extensísimo modelo de formulario de cuentas que establecía, una vez más, casos ideales pero con gran detalle de ejemplos pormenorizados en los cuales exponían un sinnúmero de particularidades. Los municipios dejaban cada vez en mayor medida, de tener excusas para no realizarlo o hacerlo con deficiencias y ocultaciones. La estructura del estado provincial se iba conformando, y lo hacía en la propia revolución.

No obstante hemos de manifestar que el ocupamiento de tierras, su amojonamiento, su cercamiento, no sólo estuvo en función de aquellas tierras realengas y comunales. No es nada gratuita la fase de confrontación, de guerra campesina, que vive el agro valenciano. La mixtificada ley de abolición de señoríos, aclaraciones incluidas daba sus frutos. Y sus frutos en forma de polémica, de lucha por apropiarse, privadamente, de la posesión de la tierra. Un ejemplo más. En marzo de 1841 el apoderado del duque de Osuna denunciaba ante la Diputación y el juzgado de primera instancia de su partido "el acotamiento de terrenos sin autorización del dueño territorial de la baronía de Cofrentes por parte de los vecinos del pueblo de Teresa, manifestando que "los vecinos una vez más se amparan en la ley de 8 de junio de 1813 y dando a sus establecimientos o dominio útil una estension arbitraria e iluminada se han apropiado todo el termino, montes, arbolados, y hasta las pedrizas incapaces de cultivo (...) con lo que han privado del aprovechamiento al resto del comun de vecinos, y al Duque de la propiedad. El apoderado del duque de Osuna concluía que la Diputación obligara al Alcalde a intervenir en el conflicto sacando a estos vecinos de las tierras reclamadas como "particulares", entre otros aspectos porque tampoco permitían al hornero, cuyo horno tenía el duque arrendado, aprovecharse de la leña de esas propiedades.

El Ayuntamiento de Teresa tardó en contestar más de un mes. Finalmente ante las amenazas de la Diputación de suspender a toda la corporación municipal, lo hizo. El alcalde de Teresa, justificaba su retraso porque "como es un pueblo corto, todo recae sobre una persona". No era ésta la única excusa. La razón principal no tuvo inconveniente en manifestarla también: "y porque esperé la consulta que dirigí a Vs. en 24 de Noviembre ult<sup>o</sup> sobre el modo de dar posesion de sus pertenencias á los dueños de establecimientos enfiteuticos"<sup>143</sup> En su escrito mantenía que lo manifestado por el apoderado del duque es "químérico porque siente que el Duque de Osuna es señor territorial de Teresa y demás pueblos del valle de Cofrentes, siendo así que los títulos en que apoyaba este dominio fueron declarados nulos en 1838 por el juez de primera Instancia del partido, confirmado por la Audiencia territorial".

Por lo que respecta a otras actividades de la Diputación, los años cuarenta, una vez terminada la guerra contra los carlistas, marcan el inicio de la construcción de infraestructura que dote a un mercado nacional cada vez más asentado de nuevas vías de comunicación. De esta forma la Diputación inició una decidida ofensiva por terminar la carretera a Madrid por las Cabrillas. Las motivaciones no eran un secreto, la propia Diputación no ocultaba sus intenciones:

"Las inmensas ventajas que ha de reportar á la industria y comercio, en particular al de esta capital, cuyo puerto el mas inmediato á la corte, va á recibir una considerable afluencia de géneros y artículos, así nacionales como extranjeros, tan luego que una travesía corta y espedita facilite la pronta comunicacion con aquella, exige por nuestra parte toda la cooperacion posible."<sup>144</sup>

<sup>143</sup> A.D.P.V. Sección E. 1.1. Caja 4.

<sup>144</sup> BOPV, 15 de setiembre de 1841.



De esta forma la Diputación presionó convenientemente al gobierno para que promulgara un empréstito de 9 millones de reales de vellón. La Diputación compró para promover la iniciativa de sus vecinos y dar ejemplo cuarenta acciones a la vez que “animaba” a municipios y a “las personas algun tanto acomodadas (...) por cuantos medios les sea posible y, especialmente, con su ejemplo”, la compra de acciones.

La iniciativa tuvo éxito. A lo largo de los años 1841 y 1842 diputados provinciales, alcaldes, regidores, y sobre todo “hombres un tanto acomodados” compraron acciones en diferentes cantidades. La lista es larga: Sociats, Starico, Batllés, Cabrerizo, Alonso Navarro, Lacuadra, los Bretrán de Lis, etc.

La Diputación promovía desde sus fondos y desde su instrumentalización del poder provincial la carretera de Madrid. Más tarde, como veremos en el capítulo siguiente, serán otras empresas con más envergadura las que promoverá.

Carretera hacia Madrid por las Cabrillas que tenía que partir desde las poblaciones de la Ribera. Las razones de ello no eran un secreto. La propia Diputación las evidenciaba:

“(...) proporcionará una barata salida de arroces y frutos de la Rivera y mayor economía en los precios de los granos y ganados que se importan de Castilla. (...) en el día está reducido a un camino de herradura, porque aunque en alguna distancia es carretero, en varios puntos está entorpecido por algunos obstáculos y en todas partes se halla tan descuidado que apenas lo transitan carruages, los cuales prefieren tomar otro camino, aunque sea con largo rodeo.”<sup>145</sup>

La carretera debía pasar por las poblaciones de Turís, Alginet, Buñol, Real de Montroi, Alfarp, Catadau, Benimodo, L'Alcudia de Carlet, Monserrat, Llombai y Carlet. Antes de emprender las obras, la Diputación inició una consulta a los alcaldes de estos pueblos para saber el estado de sus fondos y su disponibilidad para contribuir con los gastos de la carretera al paso por sus términos. Las respuestas fueron sintomáticas. Tan sólo los ayuntamientos de Turís y Buñol consideraban factible su contribución. El resto de poblaciones emitió un informe desfavorable a la Diputación, por cuanto creían que les iba a remitir pocos beneficios, además de estar exhaustos de fondos. Así se expresaba el alcalde de Benimodo: “( El municipio paga) la contribución directa como todos los demás pueblos, que sin embargo de haber concluido la guerra civil, no ha tenido ninguna disminucion, hay otros indirectos que importan tanto o mas que aquellos por manera que ya para suplir las cargas municipales ya tambien para armar y uniformar la Milicia Nacional y otros objetos se han grabado todos los articulos de consumo, pesas y medidas y demas, sin que en el caso de tener que satisfacer otros gustos haya mas arbitrios que el de reparto directo, que por ser muchos se hacen odiosos”.<sup>146</sup>

No nos sorprende el informe del Ayuntamiento de Benimodo que se repitió en los demás ayuntamientos. Lo que es más sorprendente es la conclusión final de la comisión para la construcción de la carretera:

“(...) convienen en sus necesidades y ventajas, ( los municipios) como no podían menos atendidas las razones que en su apoyo emitiera la Diputacion, que tuvo el honor de proponer dicho proyecto.”<sup>147</sup>

Era evidente que la carretera se convertía, pese a las resistencias de las poblaciones en un objetivo prioritario para la Diputación.

Además una pluralidad de carreteras vecinales se mejoraron: Paterna, Torrent a Valencia, Sueca a Cullera, Chelva a Tuéjar, Titaguas, Aras, entre otras. En todas ellas habían una queja permanente de arrieros, carreteros, molineros, comerciantes en general, por el mal estado de la carretera que hacía que volcaran los carros. En otras ocasiones eran los ayuntamientos los que se quejaban por lo gravoso que les resultaba la conservación de carreteras, pues recaían en sus fondos numerosos kilómetros —es el caso de Silla y del camino a Xàtiva, Alzira y Dénia— o por la categoría sobredimensionada a la población que tenían que les hacía ser responsables de carreteras que no podían conservar - Beniferri.

<sup>145</sup> A.D.P.V. Sección E. 14.2. Caja 10.

<sup>146</sup> *Idem.* Sección E. 14. 2. Caja 10. 18 de julio de 1842.

<sup>147</sup> *Idem. Ibid.*

Pero las protestas más generalizadas de las poblaciones no se encontraban con todo aquí, sino en los "odios" pontazgos. Una multitud de cartas y expedientes llegaban a la Diputación protestando por dicho impuesto, haciendo notar su abolición, los abusos de los empleados, los gravámenes injustos de los arrendadores, lo gravoso de su impuesto para arrieros, comerciantes, fabricantes y en especial de los vecinos cercanos a ellos que tenían que transitar por sus inmediaciones teniendo que satisfacer diariamente el impuesto. Pontazgos en Mogente, Tavernes Blanques, en la venta de Buñol, en Mislata, en Catarroja,<sup>148</sup> etc. Pontazgo, que con todo reportaban una considerable suma a la Diputación. Sabemos que la subasta del de Moixent<sup>149</sup> reportaba unos ingresos de 120.000 reales anuales. Cifra considerable para su abolición, aunque fuera uno de los aspectos característicos del feudalismo adaptado a los nuevos tiempos liberales.

Por lo que respecta a las competencias que la Diputación tenía en el ejército en agosto de 1842 la corporación dio estrictas instrucciones a los alcaldes para que exigieran imprescindiblemente a los sustitutos una serie de requisitos. La problemática la hemos constatado. Las deserciones era un problema que tenía en un brete al ejército isabelino. Vimos en páginas anteriores como el *Boletín Oficial de la Provincia* se convertía en una especie de cartelera de los desertores, así como de denuncias contra ellos. Para prevenir los múltiples fraudes que se cometían con la ley de sustitución, en los que el sustituido se convertía en un sustituto y en desertor profesional, lo cual producía una implicación de responsabilidad contra quien había contratado el servicio. Ello evidentemente iba en perjuicio de numerosos hijos de la clase acomodada. Para atajar esta problemática la Diputación reclamó una serie de requisitos como la partida de bautismo, certificación de estado civil, de no tener recurso de exención y una declaración paterna que certificara la concesión de un permiso para su incorporación en calidad de sustituto.

No obstante esta problemática contribuyó a hacer de las quintas un negocio. Durante el año 1841 surgieron diversas empresas de sustitutos que contrataban jornaleros de las poblaciones del interior y de otras provincias —Andalucía, Castilla, Cataluña—. La proliferación de ellas en la ciudad de Valencia fue enorme. Hasta trece empresas<sup>150</sup> se contabilizaron. Entre ellas algunas conocidas como La Primitiva, la de Domingo y Cía. o la Agencia de España. En esta última, uno de sus propietarios era José Lassala, diputado provincial, quien tenía en las poblaciones de Alzira y Russafa su campo de reclutamiento. De diputado provincial a empresario de quintas... de la Diputación, institución de reclutamiento, a la empresa sustitutoria, negocio en función de ello.

En cuanto al ramo de sanidad la instalación de la Junta de Sanidad Provincial hizo que se establecieran medidas de salubridad y limpieza en especial para prevenir enfermedades contagiosas y plagas. De esta forma se establecieron 18 juntas en todas las cabezas de partidos que componían la provincia. Exigían un estado quincenal a sus municipios de las incidencias detectadas de las enfermedades. En especial se tomaron precauciones contra la viruela. De esta forma "extendidas ya la inoculación de la vacuna en todas las naciones civilizadas, se practicará dicha operación gratis de brazo á brazo á los niños de ambos sexos en las casa de ayuntamiento". Comenzaba así un servicio promovido por la Diputación con corresponsabilidad de los municipios para la prevención de patologías que habían causado estragos a la población valenciana en particular, y en general a la española. Así mismo estas juntas eran responsables de la sanidad de los hospitales, escuelas, fábricas, o lugares en "donde se reúnan considerable número de personas", además de que en las cárceles, cuarteles, hospicios y en los demás establecimientos públicos "se conserve el aseo posible, principalmente en el verano, cuidando que las cloacas se hallen espeditas, y aquellos locales con la ventilación necesaria".

Las instrucciones afectaban también a la ubicación de los mataderos y rastros que obligaban, de acuerdo con los ayuntamientos, a su establecimiento en las afueras de la ciudad. El cuidado sobre los cementerios y las acequias completaba esta extensa reglamentación de policía sanitaria emanada desde la Diputación. Evidentemente la mayor parte de las reglas estaban descuidadas por los municipios, aunque tenemos que decir que la importante reglamentación sobre la vacunación contra la viruela, y demás enfermedades contagiosas como el sarampión o el cólera, si que se llevaron a efecto. Los ayuntamientos, el de Valencia en primer lugar, establecieron un sistema de vacunación bastante efectivo y diario. Lo que sucedía es que el desconocimiento, la incredulidad, o la desidia de parte de la población hizo que no fuera tan extensivo como se pretendía.

ESTADO DEL VECINDARIO DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ESTA PROVINCIA Y  
ELECTORES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO

<i>Partidos</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Id. vecino</i>	<i>Id. almas</i>	<i>Electores</i>	<i>Electores parroquia</i>
<i>partido</i>					
Alberic	19	4109	16109	20	1
Alzira	13	6993	27039	35	2
Alpuente	23	5300	20571	26	2
Ayora	9	3699	13665	18	1
Carlet	11	4386	17621	22	1
Catarroja	13	5303	22760	26	2
Chiva	9	4354	17605	22	1
Enguera	12	4914	17935	25	1
Llíria	7	4274	18202	21	1
Montcada	27	5190	24799	26	2
Murviedro	28	6047	25728	30	2
San Felipe	34	6129	26846	31	2
Sueca	5	4432	17639	22	1
Valencia	18	25049	106212	125	4
Villar	17	4123	16028	21	1
Totales	24	245	94302	388759	470